BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 24
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.853

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 174/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Informática y Comunicación Digital, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 201 de fecha 11 de marzo de 2005 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 201/05 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor D. Pablo Darío RECASENS, en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 201/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor D. Pablo Darío RECASENS (D.N.I. Nº 24.496.051), en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 201/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 Prensa y Difusión de Actos de Gobierno de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 178/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria del Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 911/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 492 de fecha 18 de mayo de 2005, se prorrogó la designación transitoria de la Dra. María Amelia TANGHERLINI como Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. María Amelia TANGHERLINI (D.N.I. Nº 23.454.256) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 492/05.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de enero de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 181/2006

Establécese que el monto de la pensión prevista por la Ley Nº 26.008 es el equivalente al setenta por ciento de la cuantía dispuesta por el Decreto Nº 2809/93 para el "Adicional Remuneratorio por Servicios en la Antártida".

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 7747/05 del Registro del Ministerio de Defensa, lo establecido por la Ley Nº 26.008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley mencionada en el VISTO se dispuso el otorgamiento de una pensión no contributiva, cuyo monto será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del "Adicional Remuneratorio por Servicios en la Antártida", establecido por el Artículo 2º inciso c) de la Ley Nº 23.547, en favor de aquellos hombres que integraron la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el Polo Sur, el 10 de diciembre de 1965.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 26.008, asimismo, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe proceder a reglamentarla dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde determinar quienes están habilitados para solicitar el beneficio de que se trata y, también, establecer qué organismo será el competente para proceder a constatar que se verifiquen los extremos previstos por la mencionada Ley, encargarse de la liquidación y pago de la pensión del caso y dictar las normas complementarias necesarias para ello.

Que, según surge del Expediente citado en el VISTO, el EJERCITO ARGENTINO, en su carácter de organizador, confirmó que la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el Polo Sur, el 10 de diciembre de 1965, estuvo integrada por los VEINTINUEVE (29) hombres cuyos datos obran en el Anexo I del presente decreto

Que, en atención a que todos los posibles beneficiarios son personal militar, resulta conveniente otorgar las competencias pertinentes al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, asimismo, procede determinar el importe en pesos al que ascendería en la actualidad la pensión de que se trata.

Que, en orden a ello, cabe tener presente las previsiones del Decreto Nº 2809 del 30 de diciembre de 1993, que con arreglo a lo normado por el Artículo 45 de la Ley Nº 23.697, fijó el valor del adicional establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 23.547 en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300,00).

Que, consecuentemente, en la actualidad, el importe de la pensión del caso resulta ser PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 2.310,00), equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto indicado en el considerando que antecede.

Que, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 26.008, se deben efectuar las gestiones de orden presupuestario que permitan atender las erogaciones necesarias para efectivizar la pensión dispuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en el Artículo 6º de la Ley Nº 26.008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el monto de la pensión prevista por la Ley Nº 26.008 es el equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la cuantía dispuesta por el Decreto Nº 2809/93, para el "Adicional Remuneratorio por Servicios en la Antártida", establecido por el Artículo 2º inciso c) de la Ley Nº 23.547.

Art. 2º — El INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA será el organismo competente para proceder a constatar que se verifiquen los extremos previstos por la mencionada Ley, encargarse de la liquidación y pago de la pensión de que se trata y dictar las normas complementarias necesarias para ello.

Art. 3º — Entiéndanse como beneficiarios a los (29) integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el POLO SUR, el 10 de diciembre de 1965, cuyos datos obran en el Anexo I del presente decreto o, en su caso, a sus derechohabientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.008.

Art. 4º — Instrúyese al organismo competente a proceder a la liquidación y pago de los respectivos beneficios a partir del primer día del mes en que se acrediten ante el mismo los extremos pertinentes.

Art. 5º — Instrúyese al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES para que determine el monto de los créditos necesarios para atender el pago de las pensiones derivadas de la aplicación de la Ley N° 26.008 que se reglamenta por el presente decreto y gestione la asignación de los mismos, impulsando, por intermedio del MINISTERIO DE DEFENSA, el dictado de la medida pertinente ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

BENEFICIARIOS DE LA LEY 26.008.

1.- D. Jorge Edgar LEAL – L.E. Nº 1.991.106
2.- D. Gustavo Adolfo GIRO – L.E. Nº 6.473.222
3.- D. Ricardo Bautista CEPPI – L.E. Nº 4.348.159
4.- D. Julio César ORTIZ – L.E. Nº 6.957.820
5.- D. Jorge Raúl RODRIGUEZ - L.E. Nº 4.104.488
6.- D. Carlos Guido BULACIO - D.N.I. Nº 4.163.154
7.- D. Alfredo Florencio PEREZ L.E. Nº 4.829.444
8.- D. Roberto Umberto CARRIÓN - L.E. Nº 6.789.808
9.- D. Adolfo Oscar MORENO – L.E. Nº 6.485.115
10.- D. Domingo ZACARIAS – C.I. Nº 9.007.211
11.- D. Oscar Ramón ALFONSO – L.E. Nº 4.243.882
12.- D. Adolfo Eugenio GOETZ – D.N.I. Nº 4.878.995
13.- D. Ramón VILLAR - D.N.I. Nº 5.611.180
14.- D. Marcelo Enoc ALVAREZ – D.N.I. Nº 6.771.038
15.- D. Leonardo Isabel GUZMAN – L.E. Nº 6.663.266
16.- D. Pedro Angel ACOSTA – D.N.I. Nº 6.033.584
17.- D. Hugo Orlando BRITOS – L.E. Nº 4.147.954
18.- D. Miguel Angel THOMAS – D.N.I. Nº 4.665.898
19.- D. Pedro Segundo ZONI – L.E. Nº 7.218.833
20.- D. Rubén Carlos FERNANDEZ – C.I. Nº 9.001.230
21.- D. Abel FARIAS – D.N.I. Nº 4.163.148
22.- D. Edmundo Felipe SOSA – L.E. Nº 4.184.785
23.- D. Rubén MAKINISTIAN – L.E. Nº 5.175.338
24.- D. Julio Germán MUÑOZ- D.N.I. Nº 5.447.476
25.- D. Walter Darío PERALTA – L.E. Nº 4.497.750
26.- D. Tomás Ramón DIAZ – D.N.I. Nº 7.530.108
27.- D. César Bernardino CENTURION – L.E. Nº 4.272.653
28.- D. Basilio FARIAS - D.N.I. Nº 5.607.577
29.- D. Ricardo Alberto ZAMBRANO – L.E. Nº 6.546.965

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 185/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Decreto Nº 400 del 2 de mayo de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-17.413/04-1 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 400/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Mauro Pedro CASTELLI en el cargo de Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de febrero de 2005.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de octubre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del doctor Dn. Mauro Pedro CASTELLI (DNI. Nº 7.638.280).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 188/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Coordinadora del Espectro y Normativa de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1991 del 29 de diciembre de 2004 y Nº 941 del 4 de agosto de 2005, el Expediente Nº 911-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1991/04 y 941/05, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora Mariana María de Belén MOTTA (D.N.I. Nº 25.230.761), Nivel C, Grado 3, en el cargo de Coordinadora del Espectro y Normativa, Función Ejecutiva Nivel V, de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1231 del 12 de diciembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria de la mencionada funcionaria, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la citada profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Coordinadora del Espectro y Normativa de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Función Ejecutiva Nivel V, de la Doctora Mariana María de Belén MOTTA (D.N.I. Nº 25.230.761), Nivel C, Grado 3, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 941/05 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado de la presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 193/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0190893/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2065 de fecha 31 de diciembre de 2004, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Administración Don José Luis de OYARBIDE (M.I. Nº 8.589.075), en el cargo de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debería ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, del Licenciado en Administración Don José Luis de OYARBIDE (M.I. Nº 8.589.075), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2065 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 27 de octubre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 194/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Contador General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° S01:0323836/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 105 de fecha 21 de enero de 2004, se designó con carácter transitorio al Contador Don César Sergio DURO (M.I. N° 10.924.455), Nivel A, Función Ejecutiva I, en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogada en último término por el Decreto N° 549 de fecha 30 de mayo de 2005.

Que el citado cargo debería ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Contador Don César Sergio DURO (M.I. N° 10.924.455), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 549 de fecha 30 de mayo de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 195/2006

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.143.983/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1061 del 2 de mayo de 2003 y 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario dar por finalizada la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1061/03.

Que la situación descripta provocará, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la vacante del

cargo de Director de la Dirección de Estudios y Relaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta la fecha del dictado del presente decreto, la designación transitoria en el entonces cargo de Coordinador de la Coordinación de Estudios e Investigaciones Sociolaborales, actual de Director de la Dirección de Estudios y Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, del Licenciado Héctor Iván SZRETTER (M.I. Nº 6.036.690).

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios y Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, con Nivel B - Grado 0. Función Ejecutiva IV, al Licenciado Héctor Francisco PALOMINO (M.I. Nº 8.348.375).

Art. 3º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 196/2006

Dase por prorrogado el término establecido en el Decreto Nº 612/2005, respecto del cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa dependiente de la Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico-Administrativa dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 612 del 6 de junio de 2005, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 612 del 6 de junio de 2005.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 612 del 6 de junio de 2005, con respecto al cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa –Nivel B con Función Ejecutiva IV - dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

PUERTOS

Decreto 197/2006

Amplíase la habilitación portuaria otorgada a la firma Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera Louis Dreyfus y Compañía Limitada, al nuevo muelle ubicado a la altura del kilómetro trescientos noventa y seis del Río Paraná, margen derecha, localidad de General Lagos, departamento Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0148862/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y su agregado sin acumular Expediente Nº 1760/93 del Registro de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA, solicitó la extensión de la habilitación portuaria que le fuese otorgada por Decreto Nº 687 de fecha 24 de julio de 1997, con relación a un nuevo muelle para embarque de aceites, perteneciente a dicha firma, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (Km. 396) del Río PARANA, margen derecha, Localidad de GENERAL LAGOS, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Que la petición de la firma interesada se funda en que la misma amplió las instalaciones del puerto habilitado oportunamente, con la incorporación de UN (1) muelle destinado a la carga y descarga de aceites vegetales; muelle que está ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (Km. 396) del Río PARANA, margen derecha, Localidad de GENERAL LAGOS, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

Que asimismo la peticionante no afectó inmuebles a la ampliación del nuevo muelle aceitero, según consta a fojas 1 del Expediente Nº S01:0060159/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, agregado a fojas 488 del expediente citado en primer término en el VISTO.

Que la interesada mantiene para la solicitud de ampliación del Puerto en cuestión el carácter de particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, tal lo establecido en la habilitación otorgada mediante el Decreto Nº 687/97.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta, según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones citadas en el VISTO, la ampliación portuaria es apta para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, las que no formularon objeción alguna acerca de la ampliación de habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la ampliación de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93, la ampliación portuaria habilitada quedará supeditada al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la habilitación portuaria otorgada por Decreto Nº 687 de fecha 24 de julio de 1997 a la firma SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA, al nuevo muelle para embarques de aceites, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (Km. 396) del Río PARANA, margen derecha, Localidad de GENERAL LAGOS, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 199/2006

Convalídase la asignación transitoria de funciones a un agente aprobada por Disposición Nº 9873/2002 del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº 203.129/2002 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 993 de fecha 27 de marzo de 1991 (t.o. 1995), la Disposición DNM Nº 9873 de fecha 5 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 estableció que la asignación de funciones a las que se refiere el Decreto Nº 491/02 comprende a aquellas que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario y que las demás asignaciones de funciones podrían ser resueltas por el titular de la jurisdicción.

Que por la Disposición mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, procedió a asignar al agente Alberto Jesús RUBIO las funciones correspondientes al cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995) se establece que la asignación de funciones por jefatura puede traer aparejado el pago del Suplemento por Jefatura lo cual implica una mayor erogación.

Que por lo expuesto precedentemente resulta necesario proceder a regularizar la situación planteada mediante la convalidación de la designación efectuada por Disposición DNM Nº 9873/2002, dejando expresa constancia que la asignación de funciones que ello implica, reviste el carácter de transitorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL IN-

TERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la asignación transitoria de funciones al agente Alberto Jesús RUBIO, (DNI Nº 8.372.063), Legajo Nº 4334, Nivel C, Grado 6 aprobada por Disposición Nº 9873 de fecha 5 de septiembre de 2002 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya copia autenticada se adjunta y constituye el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Bs. As., 5/9/2002

VISTO la Disposición DNM Nº 6690 del 25 de junio de 2002, la Disposición DNM Nº 8925 del 12 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos administrativos nombrados se dispuso la Intervención de la DELEGACION CORDOBA de esta Dirección Nacional por el término de 180 días corridos designándose como interventor al agente NESTOR OSVALDO CAMPORA TUERO, Legajo 6411, Nivel C, Grado 1.

Que por la segunda de las disposiciones mencionadas en el Visto, se asignó la firma del despacho diario de esa dependencia al agente Alberto Jesús RUBIO, a partir del cese de la intervención en curso.

Que razones de servicio indican la necesidad de que el agente RUBIO asuma, en el más breve plazo, la conducción de la Delegación.

Que a partir del DECRETO Nº 491/02 toda asignación de funciones en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el DECRETO Nº 601/02 determina que aquella asignación de funciones comprende a las que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que la asignación de funciones que se dispone por la presente, no generará una mayor erogación por cuanto el funcionario a designar reviste nivel escalafonario acorde con el cargo, razón por la cual esta instancia queda habilitada para esa designación.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley Nº 25.565 y a las facultades conferidas por el DECRETO Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — DASE por concluida la Intervención de la DELEGACION CORDOBA a partir del 10 de septiembre de 2002.

ARTICULO 2º — ASIGNASE al agente Alberto Jesús RUBIO, Legajo Nº 4334, Nivel C, Grado 6, las funciones correspondientes al cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA, asumiendo dicha función a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, ARCHIVESE.

GRAL. DIV (R) JUAN MANUEL LLAVAR
DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
MINISTERIO DEL INTERIOR

DISPOSICION DNM Nº 009873

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 200/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Francesa.

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA concedió el placet de estilo a D. Eric CALCAGNO y MAILLMANN, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Eric CALCAGNO y MAILLMANN (M.I. Nº 18.332.131), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA, al señor D. Eric CALCAGNO y MAILLMANN.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Decreto 201/2006

Prorrógase el plazo de vigencia establecido mediante el Decreto Nº 594/2004 para el régimen instituido por el Decreto Nº 379/2001, sus complementarios y modificatorios.

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0417998/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios, se creó un régimen de incentivos para las empresas productoras de bienes de capital, sus partes y accesorios, que cuenten con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objetivo principal del citado régimen es mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital para que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que las Decisiones Nros. 1 de fecha 7 de abril de 2001, 25 de fecha 6 de diciembre de 2002, 2 de fecha 17 de junio de 2003 y 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 todas del CONSEJO DEL MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), facultaron a la REPUBLICA ARGENTINA para aplicar con carácter excepcional y temporario, hasta el 31 de diciembre de 2005, a las importaciones originarias de países no miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), las alícuotas de importación especificadas a los bienes de capital listados en el Anexo V del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Que en forma concordante el Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004 estableció, en su Artículo 5º, que el régimen creado mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios, tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que mediante el Artículo 2º de la Decisión Nº 40 de fecha 8 de diciembre de 2005 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se estableció que hasta el 31 de diciembre de 2008 podrán mantenerse los regímenes de importación de bienes de capital vigentes en los Estados Partes, incluyendo las medidas excepcionales en el ámbito arancelario previstas en la Decisión Nº 2/03 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN.

Que el régimen de incentivos fiscales previsto en el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios, ha contribuido en forma significativa con la recuperación de los niveles de la actividad productiva, permitiendo revertir los negativos resultados registrados en la industria manufacturera en períodos anteriores.

Que el Gobierno Nacional ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión productiva, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas industriales ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 el plazo de vigencia establecido mediante el Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, para el régimen instituido por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004 por el siguiente texto: "ARTICULO 5º.- El régimen creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008".

Art. 2º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1791/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinadora de Gestión Operativa de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley 25.967 y el Decreto Nº 304 de fecha 8 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 304/05 se dio por designada transitoriamente a la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 304/05, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO (DNI Nº 16.581.745) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 15/2006

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de obra.

Bs. As., 16/2/2006

VISTO el expediente Nº 0227/2006 del registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta indispensable renovar la contratación de Da. Marcela Susana TOCCALINO, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en el Visto de la presente incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en la renovación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente involucrada en la medida que se tramita se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de obra, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y la agente que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones indicadas en el respectivo contrato personal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL
TOCCALINO, Marcela Susana	17.631.333	10.800
TOTAL		10.800

FORMA DE PAGO:

15% Aprobación del Contrato	$ 1.620,00
20% Primer informe de avance	$ 2.160,00
20% Segundo informe de avance	$ 2.160,00
20% Tercer informe de avance	$ 2.160,00
10% Cuarto informe de avance	$ 1.080,00
15% Informe final	$ 1.620,00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 964/2005

Apruébanse contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 46.609/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones que se propician se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas que se proponen contratar reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, para atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot.. Mensual	Tot.. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ESCOBAR	ENRIQUE JOSE	CB2	LE 5530930	2500.00	0.00	2500.00	2500.00	01/12/2005	31/12/2005	16	2	100%
2	LOPEZ	JORGE ALBERTO	CB2	DNI 16325263	2500.00	0.00	2500.00	2500.00	01/12/2005	31/12/2005	16	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic.Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 965/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0314933/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 25.967, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 11 de enero de 2005 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contratación, celebrada bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, efectuada por la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

resulta necesario fortalecer y complementar la labor de dicha Dirección, procediendo aprobar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 corresponde al suscripto disponer la aprobación de la correspondiente contratación.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de Grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que la persona que se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente medida reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 25.967, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que allí se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 25.967, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	CICUTTI	HAYDEE	DNI 4441730	C10	01/10/2005	31/12/2005	1	3

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic Geo 2 Jurisdicción 50

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 966/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 2103/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que atento a las responsabilidades que cumplirá la causante corresponde estimar sus honorarios en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
BONAFFINI, Silvana Esther (D.N.I. Nº 13.859.280)	01-11-2005 al 31-12-2005	$2500.-	$5000.-	CONSULTOR B	II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 16/2006

Apruébanse enmiendas a contratos de locación de servicios suscriptos por el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR), Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 16/2/2006

VISTO el Expediente Nº 000415/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta aconsejable modificar los términos de los contratos iniciales del personal técnico y profesional contratado que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03 incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos, las funciones y los montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos, las funciones y los montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de locación de obra suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos, las funciones y los montos totales allí indicados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo Doc.	Nro de DOC	Vigencia Rango	Función y mensual	Monto	Dedicación
Mercedes Priscila PETERSEN	D.N.I.	5.729.414	01/01/2006 - 31/12/2006	D - IV	$ 1.445	Full-Time
Guillermo Ezequiel GARCIA ELEISEQUI	D.N.I.	13.802.388	01/01/2006 - 31/12/2006	Coord.Gral. - II	$ 4.800	Full-Time
Orlando Ruben MASSA	D.N.I.	27.798.916	01/01/2006 - 31/12/2006	D - IV	$ 1.445	Full-Time
Jorge Alfredo LUPANO	D.N.I.	10.132.242	01/01/2006 - 31/12/2006	Coord.Gral. - II	$ 4.800	Full-Time
Gabriela Nelba GUERRERO	D.N.I.	16.044.578	01/01/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440	Full-Time
Nelson Damian GUTIERREZ VALDEZ	D.N.I.	30.171.436	01/01/2006 - 30/06/2006	C - I	$ 1.604	Full-Time
Lucila BROM	D.N.I.	18.509.889	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707	Full-Time
Eduardo Héctor CHANTADA	D.N.I.	17.400.590	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707	Full-Time
Juan Jose GHIGLIAZZA	D.N.I.	13.645.218	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707	Full-Time
Maria Gabriela RUTTY	D.N.I.	14.621.848	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707	Full-Time
Veronica Julia BOTTO	D.N.I.	17.726.053	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707	Full-Time
Alberto Héctor CLISO	D.N.I.	13.237.674	01/01/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707	Full-Time
Gabriela Delia FERNANDEZ	D.N.I.	18.475.423	01/01/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707	Full-Time
Lorena Beatriz FERREYRO	D.N.I.	26.577.428	01/01/2006 - 30/06/2006	B - IV	$ 3.041	Full-Time
Luciano BELLO	D.N.I.	26.858.176	01/01/2006 - 30/06/2006	C - I	$ 1.604	Full-Time
María Victoria CARDINI	D.N.I.	12.076.996	01/01/2006 - 30/06/2006	A - I	$ 3.250	Full-Time
Santiago Tomás DEVEREUX	D.N.I.	25.537.790	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445	Full-Time
Leandro Carlos TINO	D.N.I.	21.873.351	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164	Full-Time

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo Doc.	Nro de DOC	Vigencia	Función y Rango	Monto total	Dedicación
Roxana Silvina SOHN	D.N.I.	20.416.415	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 11.382	Full-Time
Laura Esmeralda MAGALLAN	D.N.I.	18.006.099	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 14.640	Full-Time



Ministerio de Economía y Producción

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 78/2006

Extiéndese la vigencia del citado Régimen, dispuesto por la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias. Definición del concepto de Línea de Producción a los efectos de lograr una mayor eficacia en la implementación del Régimen. Establécese un Derecho de Importación Extrazona (DIE) para los bienes usados comprendidos en la mencionada operatoria.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0426790/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se restableció hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, reglamentada por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, a su vez, a través de la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se restablece la vigencia del citado Régimen de Importación hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que, entre los objetivos de la actual política económica, se encuentra la necesidad de brindar condiciones para la concreción de inversiones de los distintos sectores productivos del país y de este modo mejorar su competitividad.

Que el aludido Régimen de Importación instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, con el reconocimiento de determinados incentivos tributarios, ha demostrado su eficiencia, coadyuvando al incipiente proceso de radicación de inversiones registrado en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, en virtud de ello, existen fundadas razones que justifican extender la vigencia del citado Régimen de Importación, adecuando de este modo la vigencia de la norma a los procesos de planificación de las empresas y, por otra parte, brindar certidumbre a las inversiones proyectadas y presentadas en el marco del régimen de referencia.

Que, por otra parte, resulta pertinente recordar que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, entre los requisitos exigidos por el Régimen de Importación de referencia, se encuentra incluida la circunstancia de que el bien de capital respecto del cual se solicite su incorporación a dicho régimen, no sólo debe ser considerado parte en forma exclusiva de una línea de producción completa y autónoma en los términos explicitados en el referido Artículo 2º de la mencionada norma, sino que además la planta industrial (nueva o ya existente) integrada por dicha línea de producción debe dedicarse a la producción de bienes tangibles.

Que ello significa que, entre los requisitos que deben cumplimentarse en relación con la línea de producción susceptible de ser ingresada al amparo del mencionado régimen, se encuentra el referido a la exigencia de que la misma debe ser instalada dentro del ámbito donde funciona la empresa y formar a su vez parte de una nueva planta industrial o de la ampliación, diversificación o modernización de una planta industrial existente.

Que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo expresado y a tenor de la experiencia recogida desde la implementación del Régimen de Importación instituido por la recordada resolución, es conveniente definir el concepto de Línea de Producción, a los efectos de lograr una mayor eficacia en la implementación del mismo.

Que ello permitirá precisar las características que deben reunir los bienes de capital usados para que puedan ser considerados componentes de una Línea de Producción, y que formen a su vez parte de un proyecto de inversión para la producción industrial.

Que, por ende, se considera necesario, a los fines ya expuestos, establecer en forma explícita que los bienes usados que clasifican en el Capítulo 89 (Barcos y demás Estructuras Flotantes) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), se encuentran excluidos del Régimen de Importación bajo comentario, instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación con lo explicitado en el considerando anterior, no puede desconocerse que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tramitan solicitudes de acogimiento al beneficio establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" vinculados con bienes usados que clasifican en el Capítulo 89 de la Nomenclatura Común de MERCOSUR (NCM), las cuales se hallan pendientes de resolución.

Que en virtud de la circunstancia apuntada, resulta razonable disponer la prosecusión de las mismas hasta su resolución por las áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con competencia en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en virtud de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Restablécese la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dispuesto por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, hasta el día 31 de diciembre de 2006".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cual fuera oportunamente sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Las solicitudes de acogimiento al régimen de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, que se presentarán hasta el 31 de diciembre de 2006 serán analizadas y resueltas por las áreas de este Ministerio con competencia en la materia hasta la resolución de las mismas.

No se dará trámite a aquellas solicitudes de acogimiento al régimen citado en el párrafo anterior que a la fecha de vencimiento del mismo no hubieran integrado la totalidad de la documentación requerida en la normativa vigente".

Art. 3º — Las importaciones de los bienes usados comprendidos en el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" tributarán durante el año 2006 el SEIS POR CIENTO (6%), en concepto de Derecho de Importación Extrazona (DIE).

Art. 4º — Los porcentajes aludidos en el Artículo 7º de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, tendrán para el año 2006 la misma cuantía indicada para el año 2005.

Art. 5º — A los fines de la aplicación del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dispuesto por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, entiéndese por "Línea de Producción" al conjunto de maquinarias cuya disposición dentro del establecimiento industrial se halla directa y absolutamente subordinada a la serie de producción y a la secuencia de las distintas operaciones que debe sufrir el material o el bien a producir durante el curso de su transformación, debiendo cada máquina estar preparada para efectuar, de manera continua y permanente, la operación o grupo de operaciones previsto a fin de que cada línea de máquinas suministre un flujo uniforme de piezas iguales.

Art. 6º — Quedan expresamente excluidos del régimen instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA los bienes usados que clasifiquen en el Capítulo 89 (Barcos y demás Estructuras Flotantes) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Art. 7º — Las solicitudes de inclusión en los beneficios otorgados por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" consagrado por la referida resolución, vinculadas con bienes usados alcanzados por las prescripciones del artículo anterior que se encontraren en trámite, deberán resolverse dentro de un plazo que no podrá exceder UN (1) año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, por las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 1/2006

Modifícase la Resolución Nº C.19/2005, mediante la cual se estableció el procedimiento relativo al "Informe Anual de Inversiones Decreto Nº 57/2005".

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000120/2005-5, el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005, la Resolución Nº C.19 - P de fecha 19 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se establece el procedimiento y formalidades relativos al "Informe Anual de Inversiones Decreto Nº 57/2005" que deben presentar las

empresas para informar las inversiones realizadas que resultaren encuadradas en la Cláusula Cuarta del ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, ratificada por el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005.

Que con motivo de ciertas inquietudes planteadas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. ante la Comisión conformada por funcionarios de este Instituto para la planificación, coordinación y ejecución de las tareas encomendadas al Organismo por la mencionada acta, dicha Comisión propone la modificación del inciso f) del Punto 4.- de las "ACLARACIONES E INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL INFORME ANUAL DE INVERSIONES DECRETO Nº 57/2005" establecidas en el Anexo a la Resolución Nº C.19/05.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso f) del Punto 4.- de las "ACLARACIONES E INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL INFORME ANUAL DE INVERSIONES DECRETO Nº 57/2005", establecidas en el Anexo a la Resolución Nº C.19 - P. de fecha 19 de julio de 2005, por el siguiente: "f) Nº DE LEGAJO: En relación con la información consignada en cada renglón de acuerdo con lo indicado en el apartado precedente, las empresas deberán contar con un legajo conformado con los originales de las facturas o documentos equivalentes respaldatorios. Dichos legajos deberán numerarse en forma correlativa e incluirán un índice en el que se detallarán los siguientes datos de las facturas o documentos equivalentes que lo conforman: número, fecha, emisor e importe neto. En el caso en que una misma factura o documento equivalente sirva de respaldo a información que corresponda a más de un legajo, en aquellos que no incluyan el original de la factura o documento equivalente se archivará una fotocopia, indicándose en ésta el número del legajo en la que se encuentra aquélla. Serán considerados como documentos equivalentes los aceptados de tal manera por las normas de facturación aprobadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.)."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 44/2006

Regístrase la reforma del Estatuto de la Obra Social del Personal de Empresas Fiat y Empresas Peugeot Citroën Argentina.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 99827/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA (R.N.O.S. Nº 9-0010), informa a este Organismo el cambio de domicilio de la entidad y la consecuente modificación del artículo segundo de su Estatuto.

Que a fs. 2/3 luce copia legalizada del Acta Nº 94 por la que el Consejo de Administración del Agente del Seguro de Salud aprueba por unanimidad el traslado del domicilio de la entidad a la calle Reconquista 954, Piso 6º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 4/8 se glosa un ejemplar legalizado de Estatuto ordenado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, propiciando la registración del instrumento de fs. 4/8 del expediente Nº 99827/05-SSSALUD.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrase la reforma al Artículo Segundo del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA (RNOS Nº 9-0010), conforme texto ordenado obrante a fojas 4/8 del Expediente Nº 99827/05-SSSALUD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 229/2006

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho a incluir en el precio de la energía a aplicar a la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida por los Agentes Demandantes del Mercado Eléctrico Mayorista y del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, el "Cargo Transitorio para la Conformación del FONINVEMEM".

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0039135/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004", instituido a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005, establece que los fideicomisos que se constituyan a los efectos de realizar la administración económico-financiera de los fondos comprometidos en los proyectos de generación, recibirán, entre otros, los aportes del ESTADO NACIONAL, los cuales, por decisión de esta SECRETARIA DE ENERGIA, podrán constituirse con recursos provenientes de un cargo tarifario asignado a los Agentes Demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que los recursos así obtenidos tienen por objeto el complementar los aportes de capital que realicen los agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y/u otros inversores privados, por lo cual dicho cargo tarifario debe existir en la medida que ello sea necesario e imprescindible.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1866 del 29 de noviembre de 2005 se estableció transitoriamente, por un plazo de SESENTA (60) meses contados a partir del 1º de diciembre de 2005, un cargo tarifario identificado como "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM", a ser aplicado a la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida por los Agentes Demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), con excepción de aquella declarada por los Agentes Distribuidores de dichos Mercados como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW) y sea identificada como de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos.

Que el valor del citado cargo tarifario se definió en TRES COMA SESENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (3,60 $/MWh).

Que debe aclararse que el citado cargo debe integrar los precios de energía a cobrar a la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida por los Agentes Demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), con excepción de aquella declarada por los Agentes Distribuidores de dichos Mercados como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW) y sea identificada como de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos.

Que en lo referente a la demanda a precio estacional debe instruirse al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a calcular los precios de referencia de energía que contenga el mencionado cargo.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en la Resolución MPFIPyS Nº 2.000 de fecha 19 de diciembre de 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a incluir en el precio de la energía a aplicar a la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida por los Agentes Demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), con excepción de aquella declarada por los Agentes Distribuidores de dichos Mercados como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW) y sea identificada como de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos, el "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM" establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1866 del 29 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a presentar en el término de CINCO (5) días hábiles de la notificación del presente acto los precios estacionales de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos que incluya el "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM" establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1866 del 29 de noviembre de 2005 a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran.

Art. 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones inherentes a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Daniel Cameron.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 172/2006

Declárase de interés nacional la XI Exposición Internacional de Plásticos "Argenplas' 2006", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO la actuación Nº 139899-05-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de la Industria Plástica, por medio de la cual se solicita que se declare de interés nacional a la XI Exposición Internacional de Plásticos "ARGENPLAS' 2006", y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a la valiosa experiencia recogida en las diez ediciones anteriores, la entidad organizadora procurará realizar una muestra en donde se exhiba el reconocido nivel alcanzado por la industria del plástico.

Que dicho acontecimiento servirá para facilitar el contacto de los industriales participantes con representantes del comercio interno e internacional, con vistas a promocionar eficientemente las exportaciones de sus productos.

Que estos eventos revisten la mayor importancia, pues dan a conocer el avance de la industria, en esta ocasión, la industria plástica, su desarrollo y expansión.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención Correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la XI Exposición Internacional de Plásticos "ARGENPLAS' 2006", a desarrollarse del 20 al 24 de marzo de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL —PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 73/2006

Establécese para mercaderías en estado nuevo, comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas, que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0359083/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que a los efectos de evaluar el comportamiento de las importaciones de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas es necesario establecer, en forma transitoria, un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de tales operaciones.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías en cuestión.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1.283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías en estado nuevo, comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo:

4011.50.00

4013.20.00

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que en NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Exceptúase durante la vigencia de la presente resolución, de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime conveniente, así como también, realizar los ajustes que estime pertinentes en el listado de productos comprendidos en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y sólo podrán otorgarse en la medida que las mercaderías objeto de la excepción cuenten con la Constancia de Cumplimiento de los Requisitos de Seguridad emitida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y caducará a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde su fecha de entrada en vigencia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 73/2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.C.C.N.B.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de 3 1/2"), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), los importadores deberán concurrir a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, munidos de los soportes magnéticos (diskettes de 3 1/2"), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud o bien obtenerlo a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.C.C.N.B.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

MODELO:

2- POSICION N.C.M. (SIM):

3- VALOR FOB TOTAL

3.1 EN MONEDA DE ORIGEN

3.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

4- CANTIDAD EN UNIDADES:

5- PAIS DE ORIGEN:

6- PAIS DE PROCEDENCIA:

....
FIRMA

....
ACLARACION

....
CARACTER DEL FIRMANTE

3. La presentación a la que se alude en el punto 2. deberá estar acompañada, adicionalmente y por única vez en la medida que no sea modificada, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

La presentación de la documentación requerida por el presente punto no será exigible en aquellos casos en que idéntica documentación haya sido presentada por ante la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio y haya sido aprobada mediante dictamen fundado. En tales casos, el importador deberá consignar dicha situación mediante nota dirigida a la Dirección de Importaciones mencionada, en la que individualizará el número de expediente por el que tramitara la documentación.

4. A los fines de dar curso a las solicitudes de emisión de los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), y con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el importador deberá adjuntar a la presentación aludida en el punto 2. del presente Anexo, el Comprobante de Cumplimiento de Requisitos de Seguridad emitido para las mercaderías objeto de la presentación.

Para el caso que se tratare de mercaderías no alcanzadas por la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio, la solicitud deberá acompañarse, adicionalmente, de fotocopia de la Constancia de Excepción emitida oportunamente por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las mercaderías objeto de la presentación.

5. Los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión o hasta la fecha en que opere la caducidad de la presente medida, lo que ocurra primero. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

6. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá delegar la emisión y firma del certificado mencionado en el párrafo anterior en autoridad no inferior al cargo de Director.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.C.C.N.B.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº .... del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION certifica que la firma ...., C.U.I.T. Nº ...., con domicilio en ...., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº …… de fecha ……………………… de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas, modelos y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de ……………… (..........) planillas.

El presente Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), que se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ………… de fecha ………………… de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que ampara la cantidad de …………………… (………………..) unidades por un valor FOB total (en Dólares Estadounidenses) de ………………………………… (…………………..), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión o hasta la fecha en que opere la caducidad de la Resolución Nº …… de fecha ……………………… de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que ocurra primero.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.C.C.N.B.) Nº:

2)

Nº DE COMPROBANTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD RES. SICYPYME Nº 7/2005				
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO POSICION ARANCELARIA MARCA, MODELO/S Y ORIGEN				

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.C.C.N.B.) Nº:

7. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), requerir información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

8. Los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

9. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5%) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.).

10. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 6/2006

Publicación de la nómina de medidas a vencer, según lo dispuesto por la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente N° S01:0418280/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 1° de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que por medio de la Resolución N° 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Artículo 1° de la resolución citada en el primer considerando, indicando que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, de acuerdo a lo previsto por el mencionado artículo.

Que corresponde dar a conocer la nómina de medidas de derechos compensatorios a vencer.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y por el Artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se detallan en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Nº de Resolución	Fecha de Publicación en el B.O. previos	Fecha de vencimiento 9 (NUEVE) meses	Producto	Origen
MEyP Nº 827	31/12/2004 envasado y a granel	Marzo 2006 Europea	Aceite de oliva	Unión
MEyP Nº 803	17/12/2004	Marzo 2006	Duraznos en almíbar	Unión Europea

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 39/2006

Apruébase el Modelo de Contrato de Reafianzamiento No Proporcional a suscribir entre el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) y Sociedades de Garantía Recíproca, en el marco de la Ley Nº 25.300.

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0410093/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y 20 de fecha 7 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), el cual constituye una herramienta para mejorar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que, asimismo, el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 25.300 establece la conformación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la mencionada ley, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que el Artículo 11 de la mencionada ley establece que la administración del patrimonio fiduciario estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 25.300 incluye dentro de las atribuciones del Comité de Administración, fijar los términos, condiciones, y requisitos para regarantizar a las Sociedades de Garantía Recíproca, proponer a la Autoridad de Aplicación los modelos de instrumentos jurídicos y los niveles de tarifas y comisiones a percibir para el otorgamiento de garantías, establecer las pautas de evaluación de riesgo para el otorgamiento de dichas fianzas y actuar como máxima autoridad para su aprobación en cada caso.

Que el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 estableció la forma de integración, funciones y atribuciones del Comité de Administración.

Que en su Artículo 26, inciso d), el mencionado decreto determina que es función del Comité de Administración proponer a la Autoridad de Aplicación para su aprobación, los modelos de convenios a suscribir entre el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) y las Sociedades de Garantía Recíproca, Fondos Provinciales y entidades bancarias para el otorgamiento de garantías de primer y segundo grados.

Que por los Decretos Nros. 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005 se designaron los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

Que el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) resolvió proponer para su aprobación el Modelo de Contrato de Reafianzamiento No Proporcional.

Que el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) resolvió proponer a consideración del señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, como precio de reafianzamiento a cobrar por el otorgamiento de garantías de segundo grado en el marco del Modelo de Contrato de Reafianzamiento No Proporcional un mínimo del UNO POR CIEN MIL (0,001%) y un máximo del UNO POR DIEZ MIL (0,01%) mensual sobre el Fondo de Riesgo Total de la Sociedad de Garantía Recíproca en el último trimestre informado, a determinarse de acuerdo a la evaluación de riesgo efectuada por una Entidad de Evaluación de Riesgo reconocida, convocada por la Sociedad de Garantía Recíproca y estableciéndose que el mismo nunca podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100.-).

Que asimismo, resolvió proponer como bonificación por el buen resultado obtenido durante la vigencia del mencionado Contrato, un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del importe abonado por la Sociedad de Garantía Recíproca en concepto de precio de reafianzamiento.

Que el Comité de Administración solicitó al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dictar las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Reafianzamiento No Proporcional a suscribir entre el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) y Sociedades de Garantía Recíproca en el marco de la Ley Nº 25.300, el que como Anexo con QUINCE (15) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase como precio de reafianzamiento a cobrar por el otorgamiento de garantías de segundo grado en el marco del Contrato de Reafianzamiento No Proporcional un mínimo del UNO POR CIEN MIL (0,001%) y un máximo del UNO POR DIEZ MIL (0,01%) mensual sobre el Fondo de Riesgo Total de la Sociedad de Garantía Recíproca en el último trimestre informado, a determinar según la evaluación de riesgo efectuada por una Entidad de Evaluación de Riesgo reconocida, convocada por la Sociedad de Garantía Recíproca, cuyo monto nunca podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100).

Art. 3º — Apruébase como bonificación por el buen resultado obtenido por la Sociedad de Garantía Recíproca durante la vigencia del Contrato de Reafianzamiento No Proporcional, un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del importe abonado por la misma al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) en concepto de precio de reafianzamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL

___________ en su carácter de Administrador Fiduciario del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con domicilio en _____________, representado en este acto por el señor ________________ (M.I. Nº _________), en adelante "el FoGaPyME" por una parte y _____________ Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio en _____________ representada en este acto por el señor ________________ (M.I. Nº_______) en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, calidad que acredita con copia autenticada del Acta de Asamblea Ordinaria Nº ______ que en este acto exhibe, en adelante "______SGR", por la otra, en adelante también consideradas individualmente como "La Parte" y/o conjuntamente "Las Partes", y

CONSIDERANDO:

a) Que el presente Contrato se ajusta al modelo de contratación aprobado por la Disposición Nº____ de fecha __/__/____ de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Que "_______SGR" se encuentra debidamente constituida y fue autorizada a funcionar por la (Norma)__________ Nº____ de fecha __/__/____ de la (Dependencia u Organismo)___________________.

c) Que el fondo de riesgo de "_______SGR" al __/__/____ es de PESOS ___________ ($________) y su grado de utilización, según su declaración, es de ________POR CIENTO (_____%) en el período __/__/____ a __/__/____.

En virtud de las consideraciones expuestas "Las Partes" deciden celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

El presente Contrato tiene por objeto el reafianzamiento parcial del Fondo Contingente de una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR).

CLAUSULA SEGUNDA

"El FoGaPyME" pagará a "_______SGR" la parte del Fondo Contingente que exceda la prioridad a cargo de esta última, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato. Se deberá deducir del importe a abonar todo lo percibido por "_______SGR" en concepto de recuperos, y los importes pendientes de pago a "el FoGaPyME" por cualquier concepto, relacionado con éste u otro Contrato.

Se cubrirán las garantías pagadas por "_______SGR" hasta un plazo no superior a NOVENTA (90) días corridos siguientes al vencimiento del presente Contrato, y cuyo incumplimiento se haya producido durante la vigencia del mismo, considerando la totalidad de las garantías en cartera.

Asimismo, pagará los honorarios, costos judiciales y otros gastos, devengados hasta un máximo de NOVENTA (90) días corridos desde el vencimiento del presente Contrato, directamente imputables a cada una de las garantías pagadas, sin incluir sueldos, honorarios y otros gastos correspondientes a la actividad general de "_______SGR".

CLAUSULA TERCERA

a) Serán a cargo de "_______SGR" las siguientes obligaciones:

I) Permitir al Comité de Administración, y/o a quien éste designe, realizar auditorías a fin de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

II) Permitir a "el FoGaPyME", en horas y días hábiles, verificar el soporte documental, los registros, libros, archivos y demás antecedentes en su poder o en el de profesionales a su servicio, referidos a operaciones garantizadas incluidas en el presente Contrato, hasta tanto se haya reintegrado a "el FoGaPyME" el desembolso que éste hubiera efectuado.

III) Presentar dentro de los TREINTA (30) días de concluido cada trimestre calendario, la información solicitada en el formulario que como Anexo II forma parte integrante del presente Contrato.

IV) Presentar en tiempo y forma la información y documentación a la que alude el Anexo III del presente Contrato.

V) Iniciar, continuar, rechazar, acciones, juicios y procedimientos y, en general, realizar todos los actos que a su juicio resulten convenientes o beneficiosos para ambas partes, en relación con las garantías que afecten o puedan afectar este Contrato. El presente Contrato no limita a "_______SGR" el ejercicio de su derecho de gestión, en la medida en que proceda con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, debiendo actuar de común acuerdo con "el FoGaPyME" en toda decisión tendiente a lograr un acuerdo o transacción judicial o extrajudicial a cuyo efecto bastará el acuerdo del Comité de Administración.

b) Serán a cargo del Administrador Fiduciario del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) las siguientes obligaciones:

I) Pagar el importe que corresponda conforme lo establecido en la Cláusula Segunda a "_______SGR" dentro de ______ días posteriores a la fecha de recepción de la totalidad de la documentación a la que alude el Anexo III del presente Contrato, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que "_______SGR" garantice operaciones por encima del grado de utilización mínimo del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantías establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

2) Que haya alcanzado un coeficiente de incumplimiento superior al establecido en el Anexo I como prioridad a cargo de "_______SGR".

3) Dictamen de Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción, en el que opine sobre el monto de los recursos aplicados a afrontar pagos por garantías vencidas durante la vigencia del presente Contrato, que superen la prioridad a cargo de "_______SGR" y hayan sido totalmente canceladas por la misma.

4) Declaración Jurada firmada por el Presidente de "_______SGR" que contenga:

4.1 La información establecida en el punto 2.

4.2 Que las cancelaciones a los acreedores de las garantías hayan sido registradas contablemente y previsionadas total o parcialmente.

Informe de la Sindicatura sobre lo establecido en el punto anterior.

Efectuar dentro de los _______ días posteriores al vencimiento del Contrato el desembolso correspondiente a la bonificación por buen cumplimiento a la que alude la Cláusula Sexta del presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA

Quedan excluidas del presente Contrato las operaciones que hayan sido reafianzadas individualmente por "el FoGaPyME" y las operaciones coafianzadas en la proporción que no se encuentren cubiertas por "_______SGR".

CLAUSULA QUINTA

"_______SGR" deberá pagar, durante la vigencia del presente Contrato, un precio de reafianzamiento establecido en un __________ POR CIENTO (___%) del Fondo de Riesgo Total en el último trimestre informado.

El mismo será pagado a "el FoGaPyME" en forma mensual, del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes.

Queda expresamente convenido, que en el caso de no efectivizarse el pago en dicho plazo por "_______SGR", queda rescindido automáticamente el Contrato de Reafianzamiento No Proporcional. Se considerará que el pago ha sido efectuado cuando el monto devengado por "_______SGR" haya sido acreditado en la Cuenta Nº ___________ del Fiduciario del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CLAUSULA SEXTA

En caso de buen resultado por parte de "_______SGR", la misma recibirá una bonificación de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del importe pagado a "el FoGaPyME" en concepto de precio de reafianzamiento que surge de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Se considerará que ha habido buen resultado por parte de "_______SGR" cuando con motivo de la vigencia del presente Contrato, "el FoGaPyME" no haya debido efectuar pago alguno en cumplimiento de la obligación que surge del presente Contrato de reafianzar garantías emitidas por la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR).

CLAUSULA SEPTIMA

"_______SGR" estará obligada a iniciar y tomar todas las medidas judiciales y extrajudiciales necesarias para preservar y ejercer la totalidad de los derechos de recupero, incluido lo establecido en el Artículo 62 inciso 2 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

"_______SGR" reintegrará a "el FoGaPyME" todo importe que obtenga en concepto de recupero de garantías pagadas, neto de todo gasto, impuestos u honorarios que dicha gestión hubiera irrogado. El neto recuperado será asignado en igual proporción a cada una de las partes, hasta cubrir el desembolso que "el FoGaPyME" hubiera efectuado.

Si a la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) se adjudicaran bienes o derechos, el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) también participará en su transmisión, cesión patrimonial, etcétera; una vez efectuadas las deducciones citadas. En los siguientes CIENTO OCHENTA (180) días corridos "Las Partes" acordarán el destino del bien.

En el supuesto de no llegar a un acuerdo en dicho plazo, se le solicitará una tasación al Tribunal de Tasaciones de la Nación, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y "_______SGR" deberá restituir en efectivo la parte proporcional que le correspondiere al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), de acuerdo al valor de tasación fijado por el mencionado organismo. El pago deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la tasación del bien y/o derecho.

"Las Partes" participarán del costo de la tasación, en igual proporción.

Con motivo de cualquier recuperación o adjudicación, la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) remitirá al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) antes del ultimo día hábil del mes siguiente al de la materialización de la recuperación, en el que también deberá efectuarse el pago correspondiente, una liquidación de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del presente Contrato.

Se considerará que el pago ha sido efectuado cuando se haya acreditado en la Cuenta Nº ___________ del Fiduciario del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CLAUSULA OCTAVA

La vigencia del presente Contrato será de UN (1) año, se iniciará el _________ y se extinguirá el _____________.

Sin perjuicio de ello, "Las Partes" tienen derecho a dar por terminado el Contrato con efecto inmediato al respectivo aviso, en los siguientes casos:

a) Si resultara de cumplimiento imposible por razones de fuerza mayor, no imputables a ninguna de las partes.

b) Cuando la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) sea declarada en quiebra o se presente en concurso preventivo, se le retire la autorización para operar o sea objeto de alguna medida equivalente por la autoridad de control u otros organismos públicos de fiscalización y control.

c) Si la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) se fusionara o modificara considerablemente su situación de propiedad o de dominio.

El aviso de cancelación será dado por escrito por cualquier medio fehaciente al domicilio indicado en el presente Contrato.

El Contrato podrá ser resuelto de forma unilateral, por decisión del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), si la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) incurriera en incumplimiento grave respecto de la normativa vigente que rige el sistema.

Podrá efectuarse la renovación del presente Contrato en los mismos términos y condiciones, previa conformidad de ambas partes, mediante comunicación fehaciente de "_______SGR" al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) con una anticipación mínima de TREINTA (30) días previos a la extinción del Contrato.

CLAUSULA NOVENA

"Las Partes", constituyen domicilios en los lugares que a continuación denuncian:

a) El Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) :______________________.

b) "_______SGR":_________________________.

Los domicilios constituidos subsistirán, y se considerarán válidas todas las notificaciones y actos que en ellos se practiquen, mientras "Las Partes" no notifiquen en forma fehaciente la constitución de uno nuevo y aunque en el domicilio constituido no se encontrare "La Parte" a la cual se dirige la notificación.

CLAUSULA DECIMA

Las relaciones nacidas del presente Contrato serán regidas, interpretadas y ejecutadas por la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, y todas las divergencias que de él se deriven entre las partes se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de "Las Partes", en _________, a los __ días del mes de ________________ de _______.

....	....
Administrador Fiduciario FoGaPyME	Presidente del Consejo de Administración " ________ SGR"

ANEXO I DEL CONTRATO

A los efectos del presente Contrato se establecen los siguientes conceptos:

$$\text{COEFICIENTE DE INCUMPLIMIENTO: } \frac{\text{Fondo Contingente}}{\text{Fondo de Riesgo Total}}$$

El Fondo Contingente estará integrado por la sumatoria de pagos realizados por "_______SGR", por incumplimientos producidos durante el período de vigencia del Contrato de reafianzamiento no proporcional por parte de sus socios partícipes, a los acreedores aceptantes de garantías emitidas, todo ello disminuido en lo percibido por recuperos imputables a los pagos realizados en idéntico período. Formarán parte del cálculo, pagos y recuperos realizados durante los NOVENTA (90) días corridos siguientes al vencimiento del Contrato, cuyo incumplimiento se haya producido dentro del período de vigencia.

El Fondo de Riesgo Total estará integrado por el promedio de saldos netos diarios constituidos por los aportes menos los retiros de los socios protectores.

PRIORIDAD A CARGO DE LA SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA (SGR)

Se establece como prioridad a cargo de "_______SGR" la totalidad del Fondo Contingente, que genere un coeficiente de incumplimiento de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%), para cada año de vigencia del presente Contrato.

PROTECCION OTORGADA POR EL CONTRATO

"El FoGaPyME" se obliga a pagar a "_______SGR" la parte que exceda la prioridad a cargo de esta última, de acuerdo al siguiente detalle, en base al coeficiente de incumplimiento:

a) Coeficiente de incumplimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) al CUARENTA POR CIENTO (40%): el CIEN POR CIENTO (100%) del exceso de la prioridad a cargo de la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR).

b) En caso que resulte un coeficiente de incumplimiento superior al CUARENTA POR CIENTO (40%), "el FoGaPyME" pagará únicamente el equivalente al exceso de la prioridad a cargo de la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) para un coeficiente de incumplimiento del CUARENTA POR CIENTO (40%).

ANEXO II DEL CONTRATO

DEUDORES POR GARANTIAS PAGADAS (*)
Movimientos del período

Información al …/…/……

Nº Garantía	Fecha de origen	Fecha de incumplimiento	Fecha	Importe	Cobranza o recupero				Saldo Final	Gastos
					Fecha	Efectivo	Fecha	Otros activos		
Saldo Inicial										
TOTAL										

*hasta un plazo no superior a 90 días corridos siguientes al vencimiento del presente contrato y cuyo incumplimiento se haya producido durante la vigencia del mismo.

Fondo de Riesgo Total

Saldos promedio	Fondo de Riesgo Total
Correspondiente al 1º mes del trimestre informado	
Correspondiente al 2º mes del trimestre informado	
Correspondiente al 3º mes del trimestre informado	

ANEXO III DEL CONTRATO

DOCUMENTACION RESPALDATORIA PARA LA LIQUIDACION POR PARTE DE "EL FOGAPYME"

Con el fin de acreditar el pago de las garantías por parte de la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR), esta última deberá remitir a "el FoGaPyME", dentro de los _______ (___) días posteriores al vencimiento del Contrato, la siguiente documentación:

a) Documentación detallada en la Cláusula Tercera, inciso b) apartados 2, 3, 4 y 5 del presente Contrato.

b) Documentación respaldatoria de la aceptación del pago por parte del acreedor de cada garantía pagada.

Concepto	Importe
Promedio anual del Fondo de Riesgo Total según Anexo II del presente Contrato.	
Saldo Deudores de Garantías pagadas Saldo Final al vencimiento del Contrato según Anexo II del presente Contrato	
Total de los recuperos sobre garantías pagadas cuyo incumplimiento se haya producido durante la vigencia del presente Contrato.	
Total de Gastos imputables al pago de las garantías.	

Esta documentación deberá ser presentada en carácter de declaración jurada, con los comprobantes respaldatorios de cada uno de los conceptos y firmada por los funcionarios autorizados.

ANEXO IV DEL CONTRATO

LIQUIDACION DE RECUPEROS DE GARANTIAS PAGADAS POR FOGAPYME

Nº Garantía	Importe de la Garantía Pagada por la SGR	Especie del bien recuperado	Valor del bien ($)	Gastos imputables a cada recuperación no incluido en el Anexo III		
				Derivados de acciones judiciales	Impuestos y honorarios que graven la transmisión	Otros
TOTAL						

Depósito al FoGaPyME	Fecha:................	Importe. $ ....

Se deberá presentar dictaminado por Contador Público o Informe de la Sindicatura de la Sociedad de Garantía Recíproca con los comprobantes respaldatorios de cada uno de los ítems.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 40/2006

Apruébase el Modelo de Contrato a suscribir entre el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) y entidades financieras en el marco de la Ley Nº 25.300.

Bs. As, 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0252778/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y 20 de fecha 7 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), el cual constituye una herramienta para mejorar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que, asimismo, el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 25.300 establece la conformación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la mencionada ley, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que el Artículo 11 de la mencionada ley establece que la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 25.300 incluye dentro de las atribuciones del Comité de Administración, establecer la política de inversión de los recursos del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), fijar los términos, condiciones, y requisitos para regarantizar a las Sociedades de Garantía Recíproca y para otorgar garantías a los acreedores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), proponer a la Autoridad de Aplicación los modelos de instrumentos jurídicos y los niveles de tarifas y comisiones a percibir para el otorgamiento de garantías, establecer las pautas de evaluación de riesgo para el otorgamiento de dichas fianzas y actuar como máxima autoridad para su aprobación en cada caso.

Que el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 estableció la integración, funciones y atribuciones del mencionado Comité de Administración.

Que el Artículo 19 del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, dispuso que el otorgamiento de garantías directas de primer grado se efectuará a través de convenios globales con las entidades financieras que sean calificadas de acuerdo con los criterios y requisitos que establezca el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), basándose en el principio de riesgo compartido con dichas entidades. Asimismo, el mencionado artículo establece que los términos y condiciones de dichos convenios serán pautados por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 y deberán prever como requisitos mínimos la aplicación de tasas de interés y plazos preferenciales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) que ofrezcan garantías del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

Que el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 en su Artículo 26, inciso d) determina que es función del Comité de Administración, proponer a la Autoridad de Aplicación para su aprobación, los modelos de convenios a suscribir entre el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) y las Sociedades de Garantía Recíproca, Fondos Provinciales y entidades bancarias para el otorgamiento de garantías de primer y segundo grados.

Que por los Decretos Nros. 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005 se designaron los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

Que según reflejan las Actas Nº 49, Nº 56 y Nº 65 de las reuniones celebradas en fechas 22 de julio de 2005, 9 de septiembre de 2005 y 18 de noviembre de 2005 respectivamente, el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) resolvió aprobar el Modelo de Contrato a firmar con las entidades financieras.

Que según refleja la precitada Acta Nº 56, el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) resolvió, con respecto a los niveles y modalidades de tarifas y comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías de primer grado, proponer como tarifa por análisis de riesgo un monto fijo de CIEN PESOS ($ 100), y como comisión por el otorgamiento de la garantía un mínimo del UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1,75%) y un máximo del DOS COMA TREINTA POR CIENTO (2,30%) anual adelantado sobre el monto a garantizar, de acuerdo a la evaluación de riesgo en cada operación.

Que conforme se desprende de las mencionadas Actas Nº 56 y Nº 65, el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) resolvió proponer a consideración de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, sean considerados como preferenciales aquellas tasas y plazos adjudicados, y a adjudicarse en el futuro, según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y posteriormente modificado y complementado por los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que según establece el Acta Nº 65, el Comité de Administración decidió proponer que a los efectos de evitar que el margen discrecional para establecer las tarifas y comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías resulte arbitrario, la evaluación de riesgo en cada operación sea efectuada según la evaluación de la Entidad Financiera extendida por una sociedad calificadora de riesgo inscripta en el registro habilitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el aludido Comité encomendó al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dictar las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato a suscribir entre el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) y entidades financieras en el marco de la Ley Nº 25.300, que como Anexo I con CATORCE (14) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase como tarifa por análisis de riesgo de las solicitudes de garantías de primer grado efectuadas al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) un monto fijo de CIEN PESOS ($ 100), y como comisión por el otorgamiento de las mismas un mínimo del UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1,75%) y un máximo del DOS COMA TREINTA POR CIENTO (2,30%) anual adelantado sobre el monto a garantizar, de acuerdo a la evaluación de riesgo en cada operación, que se efectuará según la evaluación de la Entidad Financiera extendida por una sociedad calificadora de riesgo inscripta en el registro habilitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Considérense como tasas preferenciales a aplicar por las entidades financieras para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) que ofrezcan garantías del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), las adjudicadas mediante las disposiciones enumeradas en el Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, así como las que se adjudicaren en el futuro mediante el correspondiente acto administrativo, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y posteriormente modificado y complementado por los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En caso de Entidades Financieras adjudicatarias de tasas de interés bonificables en el marco del mencionado programa, la menor tasa adjudicada, que corresponda al destino de esa operación. En caso de tratarse de operaciones con destinos diferentes a los incluidos en las adjudicaciones, se considerará como preferencial la tasa más baja de entre las asignadas para otros destinos en la última adjudicación a esa entidad, vigente al momento del otorgamiento de la garantía.

b) En caso de Entidades Financieras que no hayan participado en licitación alguna o no tengan adjudicaciones vigentes en el marco del mencionado programa, la tasa promedio de entre las adjudicadas a otras entidades para esos destinos de operación, que se encuentren vigentes al momento del otorgamiento de la garantía. En caso de no haber adjudicaciones con ese destino vigentes al momento del otorgamiento de la garantía, se aplicará la tasa promedio de entre las asignadas en la última adjudicación efectuada en el marco de ese programa.

En todos los casos las nuevas adjudicaciones derogarán las anteriores que hubieran tenido el mismo destino de operación.

Art. 4º — Considérense como preferenciales los plazos adjudicados a las tasas correspondientes según lo dispuesto en el artículo anterior. Si hubiera distintos plazos adjudicados para una misma tasa, será considerado como preferencial el mayor.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

CONTRATO ENTRE FOGAPYME Y __________ ENTIDAD FINANCIERA EN EL MARCO DE LA LEY Nº 25.300

__________________________ en su carácter de Administrador Fiduciario del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con domicilio en ____________________, representado en este acto por el señor ________________ (M.I. Nº_________), en adelante "el FoGaPyME" por una parte y _____________ (Entidad Financiera) con domicilio en _____________ representada en este acto por el señor ____ (M.I. Nº___________) en su carácter de __________________, calidad que acredita con _______________________ que en este acto exhibe, en adelante "la Entidad Financiera" por la otra, en adelante consideradas conjuntamente "Las Partes", y

CONSIDERANDO:

a) Que con el fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la Ley Nº 25.300 creó el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

b) Que la misma ley en su Artículo 8º, establece como objeto del mencionado Fondo, otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la mencionada ley, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

c) Que el Artículo 11 de la ley citada, establece que la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

d) Que el Artículo 12 de la Ley Nº 25.300 incluye dentro de las atribuciones del Comité de Administración, establecer la política de inversión de los recursos del FoGaPyME, fijar los términos, condiciones, y requisitos para regarantizar a las Sociedades de Garantía Recíproca y para otorgar garantías a los acreedores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), proponer a la Autoridad de Aplicación los modelos de instrumentos jurídicos y los niveles de tarifas y comisiones a percibir para el otorgamiento de garantías, establecer las pautas de evaluación de riesgo para el otorgamiento de dichas fianzas y actuar como máxima autoridad para su aprobación en cada caso.

e) Que el Decreto Nº 1074/01, estableció la integración, funciones y atribuciones del mencionado Comité de Administración.

f) Que el Artículo 19 del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, dispuso que el otorgamiento de garantías directas de primer grado se efectuará a través de contratos globales con las entidades financieras que sean calificadas de acuerdo con los criterios y requisitos que establezca el Comité de Administración de "el FoGaPyME", basándose en el principio de riesgo compartido con dichas entidades. Asimismo, el mencionado artículo establece que los términos y condiciones de dichos contratos serán pautados por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 y deberán prever como requisitos mínimos la aplicación de tasas de interés y plazos preferenciales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) que ofrezcan garantías de "el FoGaPyME".

g) Que el mencionado decreto en su Artículo 26, inciso d), facultó al mencionado comité para proponer a la Autoridad de Aplicación, a los efectos de obtener su aprobación, los modelos de Contrato a suscribir entre "el FoGaPyME" y las entidades bancarias para el otorgamiento de garantías de primer y segundo grado.

h) Que por los Decretos Nros. 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005 se designaron los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

i) Que el presente contrato se ajusta al modelo de contrato aprobado por la Disposición Nº____ de fecha__________ de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

j) Que la Entidad Financiera se encuentra debidamente autorizada a funcionar por la Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) Nº _______.

En virtud de las consideraciones expuestas "Las Partes" deciden celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

El objeto del presente contrato es otorgar garantías directas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) frente a las entidades financieras a fin de facilitar el acceso al crédito mediante la aplicación de tasas de interés y plazos preferenciales.

El otorgamiento de las mismas será a título oneroso.

CLAUSULA SEGUNDA:

a) Los créditos otorgados y desembolsados por la Entidad Financiera a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) que cumplan los requisitos establecidos en la cláusula tercera de este contrato, tendrán una cobertura por parte de "el FoGaPyME" según se detalla a continuación:

I) Saldo adeudado del préstamo: aplicando los porcentajes que se determinan en el Anexo I del presente Contrato.

II) Intereses generados por el incumplimiento:

1) Compensatorios hasta la efectiva cancelación.

2) Punitorios devengados hasta un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días de producida la mora, teniendo la tasa de interés punitorio fijada para la operación una cobertura de acuerdo al siguiente escalonamiento: CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa hasta los SESENTA (60) días; CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa entre los SESENTA (60) y NOVENTA (90) días; VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa entre los NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) días.

III) Gastos inherentes a la gestión de cobro al solicitante, incurridos hasta la efectiva cancelación.

b) "La Entidad Financiera" podrá exigir a "el FoGaPyME" la cobertura comprometida, pasados ____ (__) días hábiles, a partir del momento en que la misma presente la documentación que a continuación se detalla:

I) Nota de requerimiento de pago suscripta por funcionario debidamente apoderado por el banco con facultades suficientes, en la que indique de forma detallada, además de los conceptos señalados en la Cláusula Segunda, inciso a), la fecha a partir de la cual el deudor hubiera incurrido en mora.

II) Copia certificada por el funcionario antes mencionado, de intimación fehaciente al deudor, efectuada dentro del plazo de __________ (___) días hábiles desde el primer incumplimiento de pago.

c) En el caso de que "la Entidad Financiera" exija a "el FoGaPyME" la cobertura comprometida en función de que el deudor se hubiese presentado en concurso preventivo o que se le hubiese solicitado o decretado la quiebra al mismo, deberá presentar la siguiente documentación, sin que resulte necesario cursar la intimación de pago:

I) En caso de concurso preventivo, certificado de la solicitud de verificación del crédito.

II) En caso de quiebra directa, copia certificada de la declaración de quiebra.

CLAUSULA TERCERA:

"El FoGaPyME" garantizará frente a "la Entidad Financiera" los créditos que otorgue a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe individual a garantizar por Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPyME) no supere la suma de PESOS __________________ ($__________).

b) Que el crédito otorgado no supere el ________ POR CIENTO (_______%) respecto del total de inversiones que implique el proyecto sometido a consideración.

c) La Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPyME) deberá pertenecer a un sector de actividad o región con porcentaje de cobertura conforme a lo que se establece en el Anexo I del presente Contrato.

d) Que el crédito tenga un destino de los enumerados en el Anexo II del presente Contrato.

El Comité de Administración se encuentra facultado para aprobar la cobertura de otros créditos, cuando entiendan que pueden ser objeto de cobertura por sus especiales características.

CLAUSULA CUARTA:

a) Serán a cargo de "la Entidad Financiera" las siguientes obligaciones:

I) Aplicar las tasas de interés y plazos preferenciales de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del presente Contrato, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) que ofrezcan garantías de "el FoGaPyME".

II) Brindar toda la información y documentación complementaria que "el FoGaPyME" considere pertinente a los efectos del presente Contrato, en la medida en que cada cliente lo hubiera autorizado en forma previa y que la información de que se trate se encuentre en poder del banco.

III) Aceptar las garantías emitidas por "el FoGaPyME" y otorgar el crédito correspondiente, en caso de haberse mantenido las condiciones originales de evaluación efectuadas en su momento por "la Entidad Financiera".

IV) Proporcionar a “el FoGaPyME” la información detallada en el Anexo IV del presente Contrato una vez que el crédito hubiera sido desembolsado.

V) Permitir al Comité de Administración, y/o a quien éste designe, realizar auditorías a fin de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

VI) Presentar dentro de los _____ días de producida la mora, la documentación a la que alude la Cláusula Segunda en los incisos b) y c).

b) Serán a cargo del Administrador Fiduciario del Fondo de garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), las siguientes obligaciones:

I) Notificar tanto a la Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPyME) como a “la Entidad Financiera” el acto administrativo que determine la aceptación o el rechazo por parte del Comité de Administración de “el FoGaPyME”, de las garantías solicitadas, dentro de los TREINTA (30) días de presentada la totalidad de la documentación requerida.

II) Pagar a “la Entidad Financiera”, en función del porcentaje de cobertura, el importe garantizado de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Segunda.

CLAUSULA QUINTA:

Queda prohibida la novación de la obligación principal garantizada por “el FoGaPyME” y celebrada entre “la Entidad Financiera” y la Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPyME), sin previa autorización expresa del Comité de Administración de “el FoGaPyME” y/o en su caso, de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300. Cualquier modificación respecto de la obligación principal garantizada por “el FoGaPyME” será considerada novación, excepto el débito total o parcial en cuenta corriente bancaria de la operación de crédito, aún en moneda distinta, en operaciones de comercio exterior, quedando amparado dicho saldo deudor por la garantía.

CLAUSULA SEXTA:

La vigencia del presente Contrato será de UN (1) año, se iniciará el _________ y se extinguirá el _____________.

Podrá efectuarse la renovación del presente Contrato en los mismos términos y condiciones, previa conformidad expresa de ambas partes en el mes anterior a su extinción.

El Contrato podrá ser resuelto de forma unilateral, por decisión de cualquiera de “Las Partes” en caso que la otra incumpla alguna de las cláusulas que conforman el presente Contrato y/o la normativa vigente que lo rige.

Cada una de “Las Partes” podrá en todo momento rescindir el presente Contrato, sin necesidad de expresión de causa, notificando por medio fehaciente a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de rescisión, sin que ello genere derecho alguno a favor de ninguna de “Las partes”.

No obstante, las garantías emitidas durante la vigencia del presente Contrato persistirán y resultarán exigibles en las condiciones estipuladas en el mismo, hasta el momento que se extinga la obligación principal para “la Entidad Financiera”.

CLAUSULA SEPTIMA:

“Las Partes”, constituyen domicilios en los lugares que a continuación denuncian:

a) “El FoGaPyME”: ____.

b) “La Entidad Financiera”: ____.

Los domicilios constituidos subsistirán, y se considerarán válidas todas las notificaciones y actos que en ellos se practiquen, mientras “Las Partes” no notifiquen en forma fehaciente la constitución de uno nuevo.

CLAUSULA OCTAVA:

Los derechos y obligaciones nacidos del presente Contrato serán regidos, interpretados y ejecutados por la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, y todas las divergencias que de él se deriven entre “Las Partes” se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los_____días del mes de________ de _______.

....
Administrador Fiduciario FoGaPyME ______(Entidad Financiera)

ANEXO I DEL CONTRATO

PORCENTAJE DE COBERTURA A GARANTIZAR POR ACTIVIDAD Y REGIONES

ACTIVIDADES Y REGIONES (1)	COBERTURA (%)

(1) En cuanto a las actividades y regiones jurisdiccionales, el porcentaje de cobertura correspondiente será evaluado por el Comité de Administración

ANEXO II DEL CONTRATO

DESTINO DE LOS CREDITOS PASIBLES DE SER GARANTIZADOS

a) Adquisición de Bienes de Capital.

b) Construcción, reforma, ampliación de edificios locales y plantas industriales y/o sus modificaciones.

c) Capital de Trabajo.

d) Operaciones de Comercio Exterior.

e) Investigación y Desarrollo.

f) Desarrollo de Software.

g) Operaciones de Préstamo o Leasing (para adquisición de soluciones informáticas).

h) Otros destinos que el Comité de Administración apruebe individualmente

ANEXO III DEL CONTRATO

TASAS DE INTERES Y PLAZOS PREFERENCIALES

“La Entidad Financiera” aplicará a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) que ofrezcan garantías de “el FoGaPyME” una tasa de interés y un plazo preferencial, según lo establecido en la Disposición Nº______ de fecha ______________ de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ANEXO IV DEL CONTRATO

REGIMEN INFORMATIVO

a) “La Entidad Financiera” deberá enviar por única vez para cada uno de los créditos garantizados, entre los días 1 y 10 del mes siguiente al desembolso, la siguiente información:

I) Número de operación.

II) Apellido y nombre o razón social del titular.

III) Número de CUIT del titular.

IV) Destino del préstamo, información clara y detallada de cada aplicación o destino, con datos básicos para su identificación física y contable en el caso de la adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional.

V) Fecha de acreditación del préstamo.

VI) Capital acreditado.

VII) Tasa de interés cobrada a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPyME), expresada como Tasa Nominal Anual.

VIII) Plazo total del préstamo.

IX) Período de gracia.

X) Frecuencia de amortización.

XI) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

XII) Fecha de vencimiento de cada cuota.

b) “La Entidad Financiera” deberá remitir entre los días 1 y 10 de cada mes la siguiente información mensual indicativa de novedades de cumplimiento, respecto a toda la cartera garantizada por “el FoGaPyME”:

I) Fecha e importe de pagos totales o parciales efectuados por la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPyME) en cumplimiento del crédito otorgado.

II) Intimación fehaciente al deudor por falta de pago.

III) Estado de situación de los créditos otorgados.

IV) Cambios en la calificación de riesgo del deudor.

Todos los informes detallados en a) y b) deberán ser presentados en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, con el soporte magnético correspondiente

ANEXO II

DISPOSICIONES DE ADJUDICACION DE CUPOS DE CREDITO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

a) Disposición Nº 18 de fecha 28 de enero de 2005- Bonificación de Tasas para Bienes de Capital de la Industria Manufacturera; Bonificación de Tasas para Capital de Trabajo; Bonificación de Tasas para Proyectos de Inversión Forestal; Bonificación de Tasas para Proyectos de Inversión derivados de Investigación y Desarrollo.

b) Disposición Nº 107 de fecha 15 de marzo de 2005- Bonificación de Tasas para Bienes de Capital

c) Disposición Nº 166 de fecha 2 de junio de 2005- Bonificación de Tasas Leasing Naval.

d) Disposición Nº 169 de fecha 3 de junio de 2005- Bonificación de Tasas para Capital de Trabajo.

e) Disposición Nº 239 de fecha 21 de junio de 2005- Bonificación de Tasas Licitación Regional.

f) Disposición Nº 252 de fecha 26 de julio de 2005- Bonificación de Tasas para Capital de Trabajo.

g) Disposición Nº 306 de fecha 8 de septiembre de 2005- Bonificación de Tasas para Soluciones Informáticas.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 44/2006

Rotación de Jefaturas Interinas de División en el ámbito de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 15/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Centro atento a razones de índole funcional propone efectuar la rotación entre los Jefes Interinos de las Divisiones Revisión y Recursos I y II de su jurisdicción, Contadora Pública Myriam Débora DWORSKI y Abogado Cristian Carlos GUGLIELMINETTI, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y la Dirección General Impositiva.

Que se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Efectuar la rotación entre los Jefes Interinos de las Divisiones Revisión y Recursos I y II de la Dirección Regional Centro, según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Myriam Débora DWORSKI (Legajo Nº 28.539/98)	DIVISION REVISION Y RECURSOS I	DIVISION REVISION Y RECURSOS II
Abog. Cristian Carlos GUGLIELMINETTI (Legajo Nº 34.963/76)	DIVISION REVISION Y RECURSOS II	DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 506.093

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 50/2006

Contador Público Alejandro Javier BORODOVSKY (Legajo N° 32.462/85) S/designación de Jefe Interino de la Agencia Pilar de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 20/02/2006

VISTO la Disposición N° 5/06 (AFIP) del 9 de enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado acto administrativo se eliminó de la estructura organizativa la unidad orgánica denominada “Distrito Pilar” y sus unidades dependientes y por el artículo 2° se creó una unidad orgánica con nivel de División denominada “Agencia Pilar” dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Mercedes, con idéntica jurisdicción a la correspondiente al ex-Distrito Pilar.

Que por lo expuesto la mencionada Dirección Regional gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Pilar al Contador Público Alejandro Javier BORODOVSKY, quien venía desempeñando las funciones de Jefe Interino del ex-Distrito Pilar.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 23 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — El Jefe Interino del ex-Distrito Pilar Contador Público Alejandro Javier BORODOVSKY (Legajo N° 32.462/85) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Agencia Pilar en jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes.

Art. 2° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 13 de febrero del año en curso.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

N° 506.092

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 53/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección Regional Posadas, propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura en el ámbito del Distrito Eldorado.

Que por otra parte, los agentes Walter Horacio YEDRO y Walter Enrique BALANDA, por razones de índole personal, solicitan el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Interinos de las Oficinas Recaudación y Verificaciones, respectivamente, en el ámbito del citado Distrito.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 23 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes Walter Horacio YEDRO (Legajo Nº 30.100/43) y Walter Enrique BALANDA (Legajo Nº 28.278/94) en el carácter de Jefes Interinos de las Oficinas Recaudación y Verificaciones, respectivamente, en jurisdicción del Distrito Eldorado de la Dirección Regional Posadas.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Myriam Esther VILLAGRA (Legajo Nº 33.965/82) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Verificaciones de la Agencia Sede Posadas de la Dirección Regional Posadas.

Art. 3º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Distrito Eldorado de la Dirección Regional Posadas:

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Myriam Esther VILLAGRA (Legajo Nº 33.965/82)	DISTRITO ELDORADO
Cont. Púb. Néstor Daniel KRIEGER (Legajo Nº 39.892/46)	OFICINA RECAUDACION
Cont. Púb. Elsa Clara FERNANDEZ (Legajo Nº 39.701/14)	OFICINA VERIFICACIONES

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 506.096

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 56/2006

Rotación de Jefaturas de División en el ámbito de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propicia, atendiendo a razones de índole funcional, efectuar la rotación entre los Jefes de las Divisiones Fiscalización Nros. 3 y 4 de la Dirección Regional Mendoza, Contadores Públicos José Luis VERGE y Sergio Daniel MARCELLINI, respectivamente.

Que sobre particular, destácase que a luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Efectuar la rotación entre los Jefes de División que más abajo se detallan, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
		ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. José Luis VERGE (Legajo Nº 25.234/77)	JEFE	DIVISION FISCALIZACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION Nº 4
Cont. Púb. Sergio Daniel MARCELLINI (Legajo Nº 27.251/83)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 4	DIVISION FISCALIZACION Nº 3

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 506.094

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 52/2006

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de Oficina en Jurisdicción de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la agente Mónica Olga GUILLOUET por razones de índole personal, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Cobranza Administrativa de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Que por lo expuesto la Agencia Nº 15 accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al agente Jorge Gabriel ODERIGO.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Oeste, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la agente Mónica Olga GUILLOUET(Legajo Nº 25.554/31) en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Cobranza Administrativa dependiente de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Art. 2º — Designar al agente Jorge Gabriel ODERIGO (Legajo Nº 38.253/21) en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Cobranza Administrativa de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 506.099

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 945/2006

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales a la Droguería "Byos propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúa tránsito interjurisdiccional de las citadas especialidades.

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3034-05-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que ha constatado la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", Provincia de Buenos Aires fuera del ámbito de dicha provincia.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se prohiba la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix" y se ordene la instrucción de un sumario a efectos de que deslinde responsabilidades.

Que por O.I. Nº 26.857, se realizó una inspección en la droguería denominada GEMA FARM S.R.L., sita en Nicasio Oroño 2494, Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento, los inspectores actuantes constataron que la firma inspeccionada había adquirido medicamentos a la droguería denominada "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix" (Actas de fs. 3/5).

Que asimismo, se adjuntaron en dicho procedimientos copias de facturas que darían cuenta de las operaciones comerciales entre ambas Droguerías.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que en dicho informe se señala que la droguería que gira en plaza bajo la denominación "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", no se encontraba —al momento de haberse detectado la comercialización de especialidades medicinales— inscripta ante esta Administración Nacional en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", y la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97, corresponde señalar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Articulo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix" y a quien se desempeñe como su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 975/2006

Hácese saber a Sidus S.A., titular de la especialidad medicinal Epicur/ Oxcarbazepina, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto de cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la Disposición Nº 3185/99.

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nro. 1-47-4199-05-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nro. 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencias contenidas en el documento: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario significativo, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma SIDUS S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto EPICUR / Oxcarbazepina Certificado Nro. 40.887.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3, inc. f Del Decreto Nro. 1490/92 y el Decreto Nº 197/02 y de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nro. 3185/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Articulo 1º — Hágase saber a la firma SIDUS S.A. titular de la especialidad medicinal EPICUR / Oxcarbazepina Certificado Nro. 40.887, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 976/2006

Hácese saber a Laboratorios Casasco S.A.I.C. titular de la especialidad medicinal Neuropatil/ Oxcarbazepina, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la Disposición Nº 3185/99.

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nro. 1-47-4200-05-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nro. 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencias contenidas en el documento: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario significativo, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto NEUROPATIL / Oxcarbazepina Certificado Nro. 42.220.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3, inc. f Del Decreto Nro. 1490/92 y el Decreto Nº 197/02 y de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nro. 3185/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Articulo 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C. titular de la especialidad medicinal NEUROPATIL / Oxcarbazepina Certificado Nro. 42.220, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 977/2006

Hácese saber a Ivax Argentina S.A. titular de la especialidad medicinal Oxcarbazepina Ivax 300 mg y 600 mg, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la Disposición Nº 3185/99.

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nro. 1-47-4398-05-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nro. 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencias contenidas en el documento: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario significativo, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma IVAX ARGENTINA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto OXCARBAZEPINA IVAX 300 mg y OXCARBAZEPINA IVAX 600 mg, Certificado Nro. 43.235.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3, inc. f Del Decreto Nro. 1490/92 y el Decreto Nº 197/02 y de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nro. 3185/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma IVAX ARGENTINA S.A. titular de la especialidad medicinal OXCARBAZEPINA IVAX 300 mg y OXCARBAZEPINA IVAX 600 mg, Certificado Nro. 43.235, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 978/2006

Hácese saber a Hexal Argentina S.A. titular de la especialidad medicinal Levoben/ Levodopa Benserazida, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la Disposición Nº 3185/99.

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nro. 1-47-4382-05-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nro. 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencias contenidas en el documento: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario significativo, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma HEXAL ARGENTINA S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto LEVOBEN / Levodopa Benserazida Certificado Nro. 49.557.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiéndose superado el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citada misiva.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3, inc. f del Decreto Nro. 1490/92 y el Decreto Nº 197/02 y de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nro. 3185/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma HEXAL ARGENTINA S.A. titular de la especialidad medicinal LEVOBEN /Levodopa Benserazida Certificado Nro. 49.557, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Sanidad Animal y Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición Conjunta 5/2006 y 40/2006

Autorízase la importación de carnes bovinas frescas maduradas y deshuesadas de la República Federativa del Brasil. Excepciones.

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0062375/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, apartado g) objetivos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE DEFENSA ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ABASTECIMIENTO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ha comunicado la ocurrencia de focos de Fiebre Aftosa en los estados de Mato Grosso do Sul y Paraná.

Que producto de lo expuesto en el párrafo anterior oportunamente el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, adoptó las medidas preventivas promulgando las Disposiciones de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria Nros. 120 del 11 de octubre de 2005 y Nº 146 del 24 de octubre de 2005, y la Resolución SENASA Nº 672 del 25 de octubre de 2005.

Que a la fecha no se han registrado nuevos focos de enfermedad ni han sido afectados otros estados que los mencionados en el primer considerando.

Que ha concluido el sacrificio sanitario de los animales enfermos y contactos presentes en los focos y se ha efectuado una campaña de vacunación masiva en los estados afectados, posteriormente a la detección de los primeros casos clínicos.

Que el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), en el Artículo 2.2.10.22 del Capítulo de Fiebre Aftosa, contempla la importación de carnes frescas de bovinos y búfalos desde países o zonas infectadas, si se cumplen ciertos requisitos como la maduración y el deshuesado de las canales, entre otros.

Que las Autoridades Sanitarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, han impuesto el cumplimiento de normativas legales donde se establecen requisitos sanitarios de máxima prevención y extrema rigurosidad, tendientes a evitar posibles riesgos de difusión de la enfermedad hacia otros Estados.

Que de no modificarse la situación sanitaria del resto de los estados la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de sus áreas técnicas ha considerado que se pueden autorizar las importaciones de carnes bovinas frescas maduradas y deshuesadas desde ese origen y procedencia.

Que a ese efecto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y la Dirección Nacional de Sanidad Animal establecerán las condiciones de certificación que permitan comercializar el producto señalado en el considerando anterior.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos son competentes para dictar la presente norma en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.305 de Fiebre Aftosa, y el artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 672 del 25 de octubre de 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
Y
EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONEN:

Articulo 1º — Autorizar la importación de carnes bovinas frescas maduradas y deshuesadas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con excepción de aquellas provenientes de animales que permanecieron en los Estados de Mato Grosso do Sul y Paraná.

Art. 2º — El producto mencionado en el artículo anterior, deberá tener su origen en plantas que faenen, procesen y almacenen, únicamente bovinos y carnes bovinas que no procedan de los Estados mencionados en el Artículo 1º, y se asegure que el tratamiento y transporte de las carnes, posterior a la faena, se realice de forma tal que no sean expuestas a ninguna fuente potencial de contaminación, con el virus de la Fiebre Aftosa.

Art. 3º — Encomiéndese a las áreas pertinentes de la Dirección de Tráfico Internacional de este Servicio Nacional a cumplir con lo normado en materia de importaciones, para diligenciar los trámites pertinentes para el producto en cuestión, con la aplicación de los procedimientos previstos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon. — Eduardo Cohen Arazi.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 136/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1429-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado por el señor Jorge Oreste SOTOMAYOR en carácter de gerente de la firma RADIO FM DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), tendiente a que este organismo autorice la transferencia del total de cuotas partes correspondientes a esa firma vinculada con el Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 545, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 588, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado RADIO FM DEL OESTE, que emite en la frecuencia 94.1 MHZ. en la localidad de CONCEPCION, provincia de SAN JUAN, a su favor, conjuntamente a su cónyuge Adriana Lía GHIA.

Que la titular de dicho permiso, conforme los registros obrantes en este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, es la sociedad de hecho, integrada por los señores Carlos Hugo ALVAREZ y Víctor Rodolfo DIAZ, quienes con fecha 10 de diciembre del año 1997 procedieron a la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y transfirieron la totalidad del capital social -mediante instrumento de estilo y a título oneroso a los señores Jorge Oreste SOTOMAYOR y Adriana Lía GHIA.

Que, a posteriori, en fecha 9 de octubre del año 2003, los señores SOTOMAYOR y GHIA, cedieron a título oneroso al señor José Antonio DE LA COLINA la titularidad del Permiso Precario y Provisorio denominado RADIO FM DEL OESTE.

Que, con fecha 20 de enero de 2005, fueron adquiridas las cuotas sociales correspondientes a FM DEL OSTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), en un noventa por ciento (90%) por el señor DE LA COLINA y en un diez por ciento (10%) por la señora Elsa Norma ACOSTA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que los señores José Antonio DE LA COLINA y Elsa Norma ACOSTA cumplen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 85, inciso i), de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia del total de cuotas partes, de la firma RADIO FM DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 545, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 588, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada RADIO FM DEL OESTE, que opera en la frecuencia 94.1 MHz., en la localidad de CONCEPCION, provincia de SAN JUAN, a favor de los señores José Antonio DE LA COLINA (D.N.I. Nº 12.049.532) y Elsa Norma ACOSTA (D.N.I. Nº 12.749.134).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/2 Nº 505.966 v. 24/2/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 54/2006

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el Expediente Nº 000472/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Leandro Adrian GORGAL	DNI Nº 31.684.541	01/01/2006 - 31/12/2006	D-IV	$ 1.445,00	Full-Time
Juan Ignacio ABAL	DNI Nº 27.284.602	01/01/2006 - 30/06/2006	D-IV	$ 1.445,00	Full-Time
Francisco Adolfo VALLET	DNI Nº 29.246.784	01/01/2006 - 31/12/2006	D-IV	$ 1.445,00	Full-Time

e. 24/2 Nº 505.732 v. 24/2/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 55/2006

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el Expediente Nº 008893/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nro. de Documento	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Andrea MENDES GUIMARAES	D.N.I. 16.198.877	01/01/2006 - 31/12/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
Romina Olga ALFANDARI	D.N.I. 27.215.599	01/01/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Karina Noemí GONZALEZ	D.N.I. 20.965.296	01/01/2006 - 31/12/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
José María MARRACINO	D.N.I. 22.777.979	01/01/2006 - 31/12/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Christian Pablo FORTUNA	D.N.I. 22.873.547	01/01/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Adrián Alberto MONOPOLI	D.N.I. 23.992.593	01/01/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Paula Nazarena APRIGLIANO	D.N.I. 27.162.677	01/01/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Javier Miguel BERNASCONI	D.N.I. 16.868.205	01/01/2006 - 31/12/2006	A - IV	$ 2.089,00	Part-Time
Gabriel Arturo ACHETI	D.N.I. 14.825.189	01/01/2006 - 31/12/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
Carlos María SANCHEZ	D.N.I. 16.906.086	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
José Luis PARODI	D.N.I. 10.728.509	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Roberto Ricardo FIGUERAS	L.E. 4.558.388	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Pablo Ariel SCANAVINO	D.N.I. 22.302.951	01/01/2006 - 31/12/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Laura Cecilia AGÜERO CENDAK	D.N.I. 28.319.888	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full-Time
Lorena SIERKOVICH	D.N.I. 24.997.983	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Luis Andres JORGE	D.N.I. 29.341.918	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full-Time
Edurne Angélica LABIAGUERRE	D.N.I. 25.495.985	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full-Time
Nicolas Mario ALESSANDRO	D.N.I. 24.623.723	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full-Time
Sebastian MIQUEL	D.N.I. 24.560.326	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Manuel ESTELLES	D.N.I. 25.940.255	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Jorge Alberto LANDABURU	D.N.I. 8.479.968	01/01/2006 - 31/12/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
Gustavo Alejandro BELITRAND	D.N.I. 13.730.486	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Fernando Miguel AMAD	D.N.I. 17.317.356	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Sergio Enrique Santiago DE PIERO	D.N.I. 20.536.832	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Matías Norberto ZARA	D.N.I. 24.042.696	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Marta Beatriz MENDIOROZ	D.N.I. 10.136.428	01/01/2006 - 30/06/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Mara Carla MARTINEZ RASANTE	D.N.I. 20.383.783	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Maximiliano Hernán LOPEZ	D.N.I. 25.386.365	01/01/2006 - 30/06/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Vanina Soraya CARMONA	D.N.I. 24.445.721	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
María Cristina ALLEVATO	D.N.I. 10.968.826	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Cecilia Beatriz MANRIQUE	D.N.I. 22.237.795	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Esteban Luis SECONDI	D.N.I. 21.093.309	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Stella Maris MICHELI	D.N.I. 14.369.567	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Miguel Sumer ELIAS	D.N.I. 25.350.222	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Viviana Patricia IRIART	D.N.I. 13.505.157	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
María del Pilar MONTARCE RAGNI	D.N.I. 17.200.409	01/01/2006 - 30/06/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Liliana Brigida BOSCH	D.N.I. 10.793.457	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Guillermo Daniel BONINO	D.N.I. 25.831.429	01/01/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Ricardo Andrés POLITZER	D.N.I. 10.195.898	01/01/2006 - 30/06/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Fernando GARIN TEJEDOR	D.N.I. 92.429.367	01/01/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Juan Carlos Tomás PEREZ	D.N.I. 20.962.806	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Hugo Osvaldo TOLOZA	D.N.I. 13.049.550	01/01/2006 - 30/06/2006	C - II	$ 1.897,00	Full-Time
Leonardo Celso CASTIÑEIRA DE DIOS	D.N.I. 12.438.121	01/01/2006 - 30/06/2006	C - I	$ 1.604,00	Full-Time
Elizabeth Ana KOGAN	D.N.I. 14.958.928	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Leonardo RABINOVICH	L.E. 5.493.183	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Graciela María ETCHETTO	D.N.I. 13.542.517	01/01/2006 - 31/12/2006	A - IV	$ 4.178,00	Full-Time
Juan Francisco Alberto AIDUCIC	D.N.I. 11.451.686	01/01/2006 - 31/12/2006	A - IV	$ 4.178,00	Full-Time
Oscar MORENO	L.E. 8.462.095	01/01/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Gerardo Sergio LAPADULA	D.N.I. 22.061.144	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Gustavo Norberto ALDEGANI	D.N.I. 13.856.004	01/01/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Gustavo María MURMAN	L.E. 4.390.249	01/01/2006 - 30/06/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Delia Beatriz CAPUTI	D.N.I. 11.368.352	01/01/2006 - 30/06/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Rafael Osvaldo HERRERA	D.N.I. 14.123.336	01/01/2006 - 31/12/2006	A - II	$ 3.610,00	Full-Time
Julio Cesar D'ANGELO	D.N.I. 18.551.294	01/01/2006 - 31/12/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
Gastón Adrián FRANCO	D.N.I. 21.986.530	01/01/2006 - 31/12/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
Gustavo Daniel GOBBI	D.N.I. 26.056.218	01/01/2006 - 30/06/2006	D - III	$ 1.220,00	Full-Time

e. 24/2 Nº 505.733 v. 24/2/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 56/2006

Bs. As., 14/2/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp002286/2004 y su agregado Nº JefGabMIn-Exp010176/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.E.A Nº 219 de fecha 25 de febrero de 2004 la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL rescindió en forma total la Orden de Compra Nº 43/2003 emitida a favor de la firma SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL) por incumplimiento de la presentación de los seguros requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, conforme lo informado por el GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Dictamen Nº 25710 del 28 de junio de 2004. la Resolución D.E.A Nº 219/04 se encuentra firme y consentida.

Que la firma SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL) procedió al depósito del monto intimado por la resolución DEA Nº 219/04 sin efectuar reserva alguna.

Que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I, del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 49 de fecha 29 de noviembre de 2004, aplicando a SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL), la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

Que el referido acto administrativo emanado de dicho Organo Rector fue notificado el día 3 de diciembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 6 de diciembre de 2004.

Que la firma SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL) formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 49/2004.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concluyó que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANTONIMA (VITTAL), a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia y dictó la Disposición Nº 59 del 25 de agosto de 2005 por la que se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente.

Que con fecha 6 de septiembre de 2005 la firma SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. presentó la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico conforme lo establece el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991), en la cual no aporta ningún elemento nuevo de valoración que sea susceptible de estudio y modifique el criterio de las decisiones adoptadas mediante las Disposiciones ONC Nros. 49/2004 y 59/2005.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe en el que se concluyó que corresponde rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración y que han sido vertidos en el informe elaborado oportunamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991) y artículo 8º del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. (VITTAL), con domicilio constituido en la calle Montevideo 496, Piso 3º, "31" de la Capital Federal, CUIT Nº 30-61221341-7, contra la Disposición Nº 49/2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 24/2 Nº 505.734 v. 24/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 17/2006

Bs. As., 10/2//2006

VISTO el Título VI de la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y las Resoluciones de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nros. 130 del 7 de octubre de 1993, 153 del 1 de noviembre de 1993, 82 del 8 de junio de 1994, 11 del 26 de enero de 2000, 151 del 1 de noviembre de 2000, 152 del 17 de octubre de 2002 y 161 del 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 971/93 esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION definió el perfil del auditor interno de las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, mediante la Resolución Nº 130/93 SGN.

Que a través de las Resoluciones SGN Nros. 153/93, 82/94, 11/00, 151/00 y 161/02, se modificó y complementó el texto original de la mencionada Resolución Nº 130/93.

Que las Normas de Auditoria Interna Gubernamental, aprobadas por Resolución Nº 152/02-SGN, incorporaron precisiones sobre las condiciones para el ejercicio de la auditoría.

Que las diferentes modificaciones y la sanción de normativa complementaria aconsejan la adecuación de la normativa referida a la intervención de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en lo atinente a la designación de los Auditores Internos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso b) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Apruébase el “Perfil del Auditor Interno Titular”, que se describe en el Anexo I de la presente y que se considera parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º.— Las autoridades superiores de los entes comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 deberán, en forma previa a la designación del auditor interno titular, solicitar la opinión técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, prevista en el Decreto Nº 971/93, presentando la propuesta de designación acompañada de la documentación consignada en el Anexo II de la presente y que se considera parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º.— Los auditores internos titulares de las unidades de auditoría interna están obligados a presentar una declaración jurada sobre incompatibilidades, inhabilitaciones y conflicto de intereses al 30 de junio de cada año, según modelo incluido en Anexo III de la presente y que se considera parte integrante de la misma. Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la citada declaración jurada regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante el año inmediatamente anterior o posterior, respectivamente.

ARTICULO 4º.— Déjanse sin efecto las Resoluciones SGN Nros. 130/93, 153/93, 82/94, 11/00, 151/00 y 161/02.

ARTICULO 5º.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Síndico General de la Nación.

ANEXO I RESOLUCION Nº 17/06 SGN

PERFIL DEL AUDITOR INTERNO

Los auditores titulares de las unidades de auditoría interna deben reunir, en general, los requisitos establecidos en el punto “I.3. Conocimiento, pericia y experiencia” de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental.

En particular, deberán acreditar:

Estudios

Poseer título universitario nacional en ciencias económicas, derecho o acorde con las incumbencias u objeto principal de la jurisdicción, entidad u organismo auditado, correspondiente a una carrera con un plan de estudios no menor a cinco (5) años.

Experiencia

• Cinco (5) años de actuación profesional.

• Tres (3) años en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o privado.

• Conducción de grupos de trabajo.

ANEXO II RESOLUCION Nº 17/06 SGN

SOLICITUD DE OPINION A SIGEN

SOLICITUD DE OPINION TECNICA PREVIA DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

1. DOCUMENTACION A PRESENTAR

a) Propuesta de la autoridad con los fundamentos que la avalan.

b) Antecedentes profesionales:
- Curriculum Vitae firmado por el postulante debiendo constar en el mismo, el detalle de los últimos cargos y actividades desempeñados y los que cumple actualmente.
- Certificación de los antecedentes laborales que avalen el cumplimiento de las condiciones expuestas en el punto “Experiencia” del Anexo I.
- Fotocopia autenticada del titulo universitario y copia de los certificados de estudios complementarios.
- Escrito sobre aspectos relevantes que serán contemplados en las tareas de auditoría interna del ente que lo propone, expuestos en un documento de no más de cinco (5) carillas.

c) Copia de la certificación de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que avale que el interesado no está comprendido en los alcances del Decreto Nº 1019/00.

d) Copia del Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e) Declaración Jurada sobre Incompatibilidades e Inhabilitaciones, conforme modelo adjunto en anexo III.

f) Declaración Jurada de no estar incurso en la incompatibilidad establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 894/01 y en su caso la constancia de la presentación de la solicitud de suspensión del beneficio previsional o haber de retiro en el organismo previsional correspondiente.

2. PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION EN LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

La documentación deberá ser presentada en la Sindicatura Jurisdiccional o Comisión Fiscalizadora que coordine o supervise a dicha entidad.

3. COMUNICACION DE LA OPINION TECNICA DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

La opinión técnica prevista en el Decreto Nº 971/03 será comunicada a la autoridad superior del ente por el Sindico General de la Nación.

ANEXO III RESOLUCION Nº 17/06 SGH

DECLARACION JURADA SOBRE INCOMPATIBILIDADES, INHABILITACIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

Declaro bajo juramento que no me encuentro alcanzado por alguna de las siguientes causales de incompatibilidad para ejercer el cargo de Auditor Interno de (nombre de la entidad)

1. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o de cualquier otra forma prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.

Ser proveedor por sí o por terceros en el organismo donde desempeñe sus funciones.

2. Haber tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas de servicios públicos, cuando el cargo de Auditor Interno corresponda a los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, y si no han transcurrido aún TRES (3) años desde la última adjudicación en la que se haya participado.

3. Ser cónyuge o pariente por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de la autoridad superior de la jurisdicción o entidad que efectúe la propuesta.

4. Haber sido condenado por delito doloso o tener pendiente proceso criminal.

5. Haber sido condenado por delito cometido en perjuicio de, o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

6. Estar fallido sin haber obtenido la rehabilitación.

7. Tener proceso penal o sumario administrativo pendiente, que puedan dar lugar a condena por algún delito doloso o delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o a la inhabilitación de ejercer cargos públicos.

8. Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos cualquiera fuere su causa.

9. Haber sido sancionado con exoneración en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal y no rehabilitado, o con cesantía según normativa vigente.

10. Estar en infracción a las leyes electorales.

11. Ser al presente deudor moroso del Fisco con situación no regularizada.

12. Haberse acogido a un régimen de retiro voluntario, sin cumplimiento del plazo de reingreso.

13. Participar como decisor u operador en los actos de la jurisdicción o entidad en los que se desempeña como evaluador.

14. Ejercer en la correspondiente jurisdicción o entidad cualquier otra función y/o actividad fuera de las inherentes al cargo de Auditor Interno.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA:

Lugar y Fecha:

Firma Aclaración Documento
Tipo y Número

e. 24/2 Nº 505.851 v. 24/2/2006

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución Nº 15/2006

Bs. As., 22/2/2006

VISTO las actuaciones Nros. 304/05, 2147/05, 3473/05 y 546/06, entre otras, todas referentes a la demora o imposibilidad de acceder a un turno para iniciar un trámite previsional ante la ANSeS, y

CONSIDERANDO:

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION recibe una importante cantidad de quejas por distintos medios (escrito, e-mail, vía telefónica) de ciudadanos que manifiestan la imposibilidad de comunicarse al número de teléfono 0-800-2226737 (ANSeS).

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL implementó como único medio para la recepción de solicitudes de trámite la vía telefónica.

Que las presentaciones de los interesado tienen en común las innumerables oportunidades en que los ciudadanos intentan varias veces al día, comunicarse al número mencionado y reciben como respuesta que la línea telefónica está ocupada (en la mayoría de las ocasiones) o se escucha el mensaje: “... todas las líneas están ocupadas. Fin de llamada”.

Que esta institución realizó múltiples gestiones ante la ANSeS para que acuerde el turno solicitado por titulares de distintas actuaciones.

Que en los últimos meses se verificó una mayor demora a la que ya incurría dicho organismo.

Que un ejemplo de ello surge de la actuación Nº 3473/05, entre otras tantas, donde la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL demoró más de CIEN (100) días en acordar un turno, plazo que transcurrió entre la recepción del primer pedido de informes cursado por Nota DP Nº 8011/05 y la respuesta brindada por Nota Nº 28.704/06.

Que en primer término, se vulneran las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 en lo referente a las garantías de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites (artículo 1º, inc. b) y al derecho de ser oído (artículo 1º, inc. f), entre otras.

Que el hecho de dilatar el otorgamiento del necesario turno para iniciar el trámite constituye para el requerente la pérdida de las sumas retroactivas al calcularse las mismas desde la presentación hasta el acto administrativo que resuelve acordar la prestación peticionada.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece el derecho "de peticionar a las autoridades".

Que es opinión de reconocidos constitucionalistas que el ejercicio de este derecho, implica la correlativa obligación de respuesta por parte del Estado cuando la necesidad de ella esté prevista en la reglamentación respectiva, en este caso la Ley de Procedimientos Administrativos (Bidart Campos, Ziulu y que éste cita en su Derecho Constitucional - Tomo 1, Pág. 313, Ed. dic. '96, Depalma- a: Linares Quintana, Sánchez Viamonte, Ramella, Zarini).

Que el Derecho de Petición se encuentra reafirmado en el artículo XXIV de la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que dispone que "toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Que dicha Declaración tiene rango constitucional al estar incorporada a la Carta Magna a través de su artículo 75, inciso 22.

Que por otra parte, se infringen los derechos de la seguridad social establecidos en el artículo 14 bis de la Carta Magna y también incorporados en los tratados a que hace mención el artículo 75, inciso 22, como por ejemplo: DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (artículo Nº XVI), la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (artículo Nº 25) y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (artículo 9), que establecen una especial protección al jubilado y/o a aquel que va a revestir dicha condición.

Que el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

Que en consecuencia, resulta imperioso recomendar al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D. Sergio Tomás MASSA, que elimine el sistema de turnos telefónicos y toda restricción para el inicio de las solicitudes de trámites a cargo de ese organismo y adopte las medidas necesarias para que los beneficiarios o aquellos que van a revestir tal calidad, puedan promover las mismas en el día de su presentación, sin otras exigencias sustanciales y/o formales que resulten de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo Nro. 28 de la Ley Nº 24.284.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECOMENDAR al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D. Sergio Tomás MASSA, que elimine el sistema de turnos telefónico y toda restricción para el inicio de las solicitudes de trámites a cargo de ese organismo y adopte las medidas necesarias para que los beneficiarios o aquellos que van a revestir tal calidad, puedan promover las mismas en el día de su presentación, sin otras exigencias sustanciales y/o formales que resulten de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 24.284 otorgándose un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para su respuesta, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO R. MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 24/2 Nº 506.007 v. 24/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.950 DEL 20 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 46.040 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. RAUL HERNANDO BUSTOS ANDRADA

SINTESIS:

VISTO.......y CONSIDERANDO......EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Raúl Hernando Bustos Andrada, matrícula 60.454.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado en el domicilio comercial sito en Los Alamos 95, B. Los Ceibos, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 24/2 Nº 505.814 v. 24/2/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 145/2006

Bs. As., 16/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-80522965-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N Nº 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N Nº 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N Nº 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS Nº 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS Nº 001/06, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de renovación del Convenio de otorgamiento de Códigos de Descuentos formulada por la CORPORACION DEL CLUB SPORTIVO BARRACAS SOCIEDAD MUTUAL (LA ENTIDAD), tal como surge de su nota de fecha 12 de mayo de 2005.

Que, en la misma se peticiona la renovación del contrato suscripto entre LA ENTIDAD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la renovación de los códigos de descuentos, otorgados en el marco de la Resolución DE-N Nº 230/1999, modificatorias y complementarias.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, las actas complementarias que renueven las habilitaciones y códigos de descuentos de terceras entidades que se encuentran vigentes según la nueva operatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 31.291 de fecha 13 de enero de 2006.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase en los mismos términos e idénticas condiciones, el Convenio suscripto el 12 de enero de 2000 entre ANSES con la CORPORACION DEL CLUB SPORTIVO BARRACAS SOCIEDAD MUTUAL, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/2 Nº 505.752 v. 24/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 50/06

ACTA Nº 832

Expediente ENRE Nº 17948/05

Bs. As., 5/1/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación consistente en la construcción de la denominada "Línea de Interconexión PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO" definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), que como Anexo forma parte integrante de la presente, debiendo ser notificada la documentación licitatatoria conforme se dispone en el artículo 4; 2) Ratificar la aprobación dada por el Comité de Ejecución a las Circulares Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por el artículo precedente para el llamado a Concurso Público para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente para la construcción de una línea en 500 kV entre las EE.TT. Puerto Madryn y Santa Cruz Norte; 3)Aprobar el acto de adjudicación del Concurso Público para la Construcción de la denominada Interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado, definida en el Plan Federal de Transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) conforme a la preadjudicación efectuada por el COMITE DE EJECUCION a favor de la sociedad autorizada IN-TESAR S.A. formada por INTESAR S.A. constituyendo conjunto económico con ELEC-TROINGENIERIA S.A; 4) Notifíquese en formato electrónico al "COMITE DE EJECUCION DE LA INTERCONEXION PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO", a "TRANSENER S.A.", a "TRANSPA S.A.", y a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 24/2 Nº 505.769 v. 24/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 147/06

ACTA Nº 840

Expediente ENRE Nº 18170/05

Bs. As., 16/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA" (EDEMSA) en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SE-

TENTA Y DOS CENTAVOS ($ 62.748,72) correspondientes al período comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2004, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92. 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDEMSA" lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1.759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.— MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.— RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/2 Nº 505.767 v. 24/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 148/06

ACTA Nº 840

Expediente ENRE Nº 19673/05

Bs. As., 16/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la solicitud de Ampliación Menor de la Capacidad de Transporte presentada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, a través de TRANSBA S.A., en los términos del Título IV Ampliaciones Menores, Capítulo 2 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte del Anexo 16 de Los Procedimientos. 2.- Hacer saber a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la misma. 3. Notifíquese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, a TRANSBA S.A., a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 24/2 Nº 505.766 v. 24/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 149/06

ACTA Nº 840

Expediente ENRE Nº 18002/05

Bs. As., 16/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por EDESUR S.A. para la construcción de la nueva subestación Nº 277 Glew, el nuevo puesto de entrega Nº 278 Angeletti y la correspondiente alimentación en doble terna en 132 kV. 2. Notificar a EDESUR S.A., a la MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN, a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor), a la Secretaría de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y a CAMMESA. 3. Instruir a EDESUR para que complete la planilla que se adjunta como Anexo I, la que deberá ser presentada en el ENRE en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/2 Nº 505.765 v. 24/2/2006

SENADO DE LA NACION

La Secretaria Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación, hace saber que con fecha 13 y 14 de diciembre de 2005, ingresaron los mensajes del Poder Ejecutivo nros. 1564, 1565, 1566, 1567, 1584, 1592 (expedientes nros. PE 676/05, 677/05, 678/05, 679/05, 683/05, 691/05), respectivamente, que adquieran estado parlamentario con fecha 14 de diciembre de 2005 y 21 de diciembre de 2005, y a los fines de cumplimentar las disposiciones correspondientes del reglamento se comunica:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para que se los propone:

Dr. Juan José Dieuzeide.
(DNI Nº 10.663.382)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Comercial, Sala "D"
Capital Federal.

Dr. Angel Oscar Sala.
(DNI Nº 10.767.688)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Comercial, Sala "E"
Capital Federal.

Dr. Gerardo Guillermo Vasallo.
(DNI Nº 11.478.066)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Comercial, Sala "D"
Capital Federal.

Dr. Alfredo Arturo Kölliker Frers.
(DNI Nº 12.290.349)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Comercial, Sala "A"
Capital Federal

Dr. Héctor Omar Sagretti.
(DNI Nº 16.054.806)
Juez de la Cámara Tribunal Oral Criminal Federal Nº 1
San Martín (Provincia de Buenos Aires)

Dra. Laura Mercedes Monti.
(D.N.I. Nº 16.673.247)
Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación
Capital Federal.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 28 de febrero, hasta el 8 de marzo de 2006.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: Miércoles 22 de marzo de 2006. Hora: 10:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Capital Federal.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 19 horas.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

e. 24/2 Nº 505.930 v. 27/2/2006

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 21/2/2006

La Secretaria Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación, hace saber que con fecha 13 y 14 de diciembre de 2005, ingresaron los mensajes del Poder Ejecutivo nros. 1564, 1565, 1566, 1567, 1584, 1592 (expedientes nros. PE 676/05, 677/05, 678/05, 679/05, 683/05, 691/05), respectivamente, que adquieran estado parlamentario con fecha 14 de diciembre de 2005 y 21 de diciembre de 2005, y a los fines de cumplimentar las disposiciones correspondientes del reglamento se comunica:

a) Nombre del aspirante y cargo para el que se lo propone:

Dra. Martina Isabel Forns
(D.N.I. Nº 14.157.156)
Juez Federal 1º instancia, civil, comercial y contencioso administrativo Nº 2
San Martín (Provincia de Buenos Aires)

Dra. Marcela Pérez Pardo
(DNI Nº 12.332.878)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Civil, Sala "L"
Capital Federal

Dra. Mabel Alicia de los Santos
(DNI Nº 11.038.009)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Civil, Sala "M"
Capital Federal.

Dra. María Gabriela Fernández Zurita.
(DNI Nº 20.380.257)
Juez Nacional 1º instancia en lo civil Nº 65
Capital Federal.

Dra. Silvia Ruth Cavallo
(DNI Nº 22.708.361)
Fiscal ante Juzgado Federal 1º Instancia de Quilmes.
Provincia Buenos Aires.

Dr. Fernando Ignacio Fiszer
(DNI Nº 18.065.582)
Fiscal ante Juzgados Nacionales de 1º Instancia Correccional, Fiscalía Nº 10
Capital Federal.

Dr. Jorge Héctor Emilio Fernández.
(DNI Nº 12.549.975)
Fiscal ante Juzgado Nacional de 1º Instancia Correccional, Fiscalía Nº 9
Capital Federal.

Dra. Claudia Ruth Katok
(DNI Nº 12.410.756)
Fiscal ante los Juzgados Nacionales de 1º Instancia Correccional, Fiscalía distrito
Barrio de la Boca.
Capital Federal.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 28 de febrero, hasta el 8 de marzo de 2006.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: Miércoles 22 de marzo de 2006. Hora: 10:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Capital Federal.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 19 horas.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

e. 24/2 Nº 505.932 v. 27/2/2006

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 21/2/2006

La Secretaria Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación, hace saber que con fecha 13 y 14 de diciembre de 2005, ingresaron los mensajes del Poder Ejecutivo nro. 1586 (expedientes nros. PE685/05), respectivamente, que adquieren estado parlamentario con fecha 14 de diciembre de 2005 y 21 de diciembre de 2005, y a los fines de cumplimentar las disposiciones correspondientes del reglamento se comunica:

a) Nombre del aspirante y cargo para el que se lo propone:

Dr. Abel Guillermo Sánchez Torres.
(D.N.I. Nº 16.293.670)
Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba
Provincia de Córdoba.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 28 de febrero, hasta el 8 de marzo de 2006.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: Miércoles 22 de marzo de 2006. Hora: 10:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Capital Federal.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 19 horas.

LOS PLIEGOS QUE NO SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES O PREGUNTAS EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS SERAN PUESTOS DIRECTAMENTE A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA LA ELABORACION DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

e. 24/2 Nº 505.934 v. 27/2/2006

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 21/2/2006

La Secretaria Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación, hace saber que con fecha 13 y 14 de diciembre de 2005, ingresaron los mensajes del Poder Ejecutivo nro. 1591 (expedientes nros. PE690/05), respectivamente, que adquieran estado parlamentario con fecha 14 de diciembre de 2005 y 21 de diciembre de 2005, y a los fines de cumplimentar las disposiciones correspondientes del reglamento se comunica:

a) Nombre del aspirante y cargo para el que se lo propone:

Dra. Amalina Silvia Elena Assaf
(D.N.I. Nº 13.550.655.)
Defensora Pública Oficial ante Juzgados Federales de 1º Instancia y ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán
Provincia de Tucumán.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 28 de febrero, hasta el 8 de marzo de 2006.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708,6º piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: Miércoles 22 de marzo de 2006. Hora: 10:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Capital Federal.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 19 horas.

LOS PLIEGOS QUE NO SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES O PREGUNTAS EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS SERAN PUESTOS DIRECTAMENTE A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA LA ELABORACION DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

e. 24/2 Nº 505.939 v. 27/2/2006

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 21/2/2006

La Secretaria Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación, hace saber que con fecha 13 y 14 de diciembre de 2005, ingresaron los mensajes del Poder Ejecutivo Nro. 1593 (expedientes nros. PE692/05), respectivamente, que adquieran estado parlamentario con fecha 14 de diciembre de 2005 y 21 de diciembre de 2005, y a los fines de cumplimentar las disposiciones correspondientes del reglamento se comunica:

a) Nombre del aspirante y cargo para el que se lo propone:

Dr. Enrique José Sanestrari
(D.N.I. Nº 16.403.920.)
Fiscal ante Juzgados Federales de 1º Instancia Correccional, Fiscalía Nº 1
Provincia de Córdoba.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 28 de febrero, hasta el 8 de marzo de 2006.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Sí se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: Miércoles 5 de abril de 2006. Hora: 10:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Capital Federal.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 19 horas.

LOS PLIEGOS QUE NO SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES O PREGUNTAS EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS SERAN PUESTOS DIRECTAMENTE A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA LA ELABORACION DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

e. 24/2 Nº 505.941 v. 27/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: “Iguazú .... VISTO; las actuaciones labradas ...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de

las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-0295	1117/05	PAIVA SIMON, SINDOI.
DN29-02-0884	1098/05	N.N.
DN29-03-1149	1122/05	MACIEL ROMERO GLORIA ESTER, SINDOI.
DN29-04-0540	1124/05	BRITEZ GUILFRIDO, SINDOL.
DN29-04-0545	1094/05	DEL VALLE CLEMENTINA, SINDOI.
DN29-04-0547	1094/05	DUARTE ELVIRA, SINDOI.
DN29-04-0549	1092/05	RAMIREZ CLAUDIA, SINDOI.
DN29-04-0550	1089/05	ALFONSO PABLO RAMON, SINDOI.
DN29-04-0558	1113/05	JARA VALDEZ ALCIRA ELIZABEHT, SINDOL
DN29-04-0563	1104/05	MARTINEZ RAMONA, SINDOI.
DN29-04-0564	1091/05	FERNANDEZ JAVIER, SINDOI.
DN29-04-0566	1099/05	FERNANDEZ MARIELA, SINDOI.
DN29-04-0567	1096/05	ACOSTA NUÑEZ MARTA, SINDOI.
DN29-04-0570	1105/05	DUARTE CALIXTO JAVIER, SINDOI.
DN29-04-0571	1103/05	FRANCO HECTOR, SINDOI.
DN29-04-0577	1108/05	SALDIVAR ESPIFANIA, SINDOI.
DN29-04-0580	1106/05	RIVAS ESTELA, SINDOI.
DN29-04-0581	1107/05	VILLALBA CARLOS, SINDOI.
DN29-04-0582	1110/05	DIAZ ALEJANDRA, SINDOI.
DN29-04-0587	1109/05	CARDOZO ARTEMIO CANO, SINDOI.
DN29-04-0588	1111/05	MILCIADEZ HERMOSILLA, SINDOI.
DN29-04-0589	1090/05	SOTELO GUSTAVO MIGUEL, SINDOI.
DN29-04-0591	1112/05	VENIALGO SELMA, SINDOI.
DN29-04-0594	1097/05	SOTELO GUSTAVO MIGUEL, SINDOI.
DN29-04-0727	1101/05	TOLEDO GONZALEZ ALVINO, SINDOI.
DN29-04-0729	1100/05	ARZAMENDIA DEL VALLE CLAUDELINA, SINDOI.
DN29-04-0754	1095/05	REYES RAIO DANIEL, SINDOI.
DN29-04-0828	1118/05	N.N.
DN29-04-0837	1102/05	SANDOVAL ROLANDO, SINDOI.
DN29-04-1099	1123/05	GONZALEZ VICTOR, DNI Nº 22.489.6021.
DN29-04-1136	1127/05	N.N.
DN29-04-1162	1119/05	BENITEZ DIEGO, DNI Nº 32.129.030.
DN29-04-1417	1128/05	FERREYRA REINALDO, SINDOI.
DN29-05-0310	1125/05	VARGAS DIONEL, SINDOI.
DN29-05-0343	1121/05	GONZALEZ CIRILO RAMON, SINDOI.
DN29-05-0486	1120/05	ROMERO GIMENEZ BLAS RAMON, SINDOI.
DN29-05-0815	1126/05	N.N.-

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana de Iguazú.

e. 24/2 Nº 505.736 v. 24/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. CAMPFF JORGE ANTONIO, DNI Nº 11.273.119, que en el SC2904-128, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, 11 JUL 2005. VISTO, la presentación efectuada por el Sr. el JORGE ANTONIO CAMPFF mediante envío postal de fecha 03/03/2005. RESUELVO: 1º) Tener por contestado en término la vista corrida y por adjuntada la documental aportada. 2º) Previo a lo solicitado deberá el recurrente cumplimentar con lo dispuesto por el art. 1034 del C.A., atento del planteo formulado. 3º) Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduanera, en los términos del art. 1001 sgte. y ccte. del C.A., bajo apercibimiento de tener por notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren en el futuro de conformidad a lo dispuesto por el art. 1013 incf. g. Fdo. Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana de Iguazú.

e. 24/2 Nº 505.737 v. 24/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. NUÑEZ ANGEL IGNACIO, DNI Nº 17.040.242, que en el SC29-03113, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, -1 OCT 2004. VISTO el estado de estos actuados, habiéndose cumplimentado el punto 2º del proveído de fecha 22 DIC 2003, interviniendo la Sección Verificaciones, y ratificando el aforo Nº 087/2003, obrante a fs. 10/15. RESUELVO: 1º.- Con relación al expte. de referencia, en el plazo perentorio de 20 (veinte) días hábiles, deberá producir la ofrecida en PRUEBAS: punto B) TESTIMONIAL - Sra. DORA CANTEROS, domiciliada en la Manzana E, Casa 10 - chacra 189, siendo de cuenta y cargo de la parte solicitante la producción de la misma; la que deberá cumplimentarse dentro del plazo concedido, y para ello deberá presentar pliego del interrogatorio a tenor del cual deberá responder la persona ofrecida, como así también, hará saber a esta Instrucción fecha, día y hora, teniéndose presente que deberá circunscribirse a los días hábiles lunes, miércoles o jueves, en el marco del horario de 8,00 hs. a 14,00 hs., en la cual esta Instancia recibirá declaración a la misma, comunicación que deberá realizar a esta Instrucción con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles; siendo también de su exclusivo cargo la notificación a la nombrada. Fdo. Ing. Fernando Garnero, Administrador Aduana Iguazú.

e. 24/2 Nº 505.738 v. 24/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. GIMENEZ JUAN JOSE DANIEL, DNI Nº 16.165.291, que en el SC29-01-225, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, 26 ENE 2006. VISTO, el estado de estas actuaciones, y en atención a las constancias de la Corrida de Vista, de fecha 28 DIC 2001, notificada por Cédula Nº 036/02, obrantes a fs. 7/9; que a fs. 10, corre agregado expte. AA29/02/0485, presentación efectuada por el imputado en autos, donde constituye domicilio en el radio de la Aduana de Iguazú; que a fs. 19 se encuentra presentación AA29/02/1184, donde se constituye nuevo domicilio siendo el mismo en la calle Avda. Victoria Aguirre Nº 263. Centro de Pto. Iguazú. Local de la Liga Nº 1; que a fs. 20 consta la remisión del sumario a la Sec. Verificaciones solicitando cumplimentar el art. 1094 inc. b); que a fs. 21/22, corre agregado Cédula Nº 08/2002, originada por la Sección Verificaciones y la devolución de la misma donde el servicio del Correo Argentina informa que la persona involucrada es desconocida en el domicilio denunciado; que a fs. 23/24, se incorpora copia de la publicación por Edicto, de la citación antes mencionada; que a fs. 25, se encuentra el Nota Nº 56/2003 (sección V), de fecha 18 FEB 2003; atento a todo ello RESUELVO: 1º.- Declarar la cuestión de puro derecho y pasar los autos a resolver en función de las constancias obrantes. 2º.- Tener por constituido el domicilio en las oficinas de esta División Aduana de Iguazú donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias y/o Resoluciones que se dictaren con posterioridad a la presente, en forma automática los días martes y viernes o el día siguiente hábil si algunos de ellos fuere feriado (Art. 1001/4 y 1013 del C.A.). 3º.- Pasen los presentes actuados a Despacho de conformidad al art. 1112 del C.A., previa intervención de la Asesoría Letrada de esta División a los fines de emitir Dictamen Jurídico (art. 1040 del C.A.). Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana de Iguazú.

e. 24/2 Nº 505.739 v. 24/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. BERTOLAZA LUIS ALBERTO, DNI Nº 13.089.118, que en el SC2905-218, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, 21 OCT 2005, VISTO; haberse notificado al Sr. BERTOLAZA LUIS ALBERTO, DNI Nº 13.089.118, de la corrida de vista, según constancias obrantes a fs. 14/15, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido el domicilio legal, a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A. Fdo.: LIC. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana Iguazú.

e. 24/2 Nº 505.740 v. 24/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A.. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C. A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista - el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina — Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio -en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte- del C.A.). Fdo.: Lic. Cristina L. Cimino, Administradora Aduana Iguazu.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
04-102	175/03-GN	QUELLET ENRIQUE L., DNI Nº 14.854.613.-	986/7 art.931	$ 2.402,81
04-107	161/03-GN	HAUGG ROBERTO I., DNI Nº 24.403.881.-	986 art.931	$ 931,13
04-129	111/04-AD	FRANZUTTI NICOLAS D., DNI Nº 129.001.334.-	977 art.931	$ 897,75
04-132	123/04-AD	SENA RAMON LORENZO, CI Nº 16.804.638.-	977 art.931	$ 626,63
05-110	026/05-AD(bis)	SESO MIRIAM SUSANA, DNI Nº 16.593.211.-	977 art.931	$ 2.034,67
05-112	063/05-AD	ILOJA POSTIGO JORGE, DNI Nº 93.939.829.-	977ap.1y2.art.931	$ 1.462,68
05-115	073/05-AD	VILAUBA MARTINS FLORIANO, CI (Br) Nº 457.956.-	977 art.931	$ 936,36
05-116	066/05-AD	KACHUK ALBERTO, DNI Nº 23.429.111.-	977ap.1 art.931	$ 936,70
05-122	128/05-AD	RODRIGUEZ CESAR FABIAN, DNI Nº 27.057.982.-	977ap.1 art.931	$ 1.739,20
05-146	025/04-PF	VAZQUEZ MIGUEL ANGEL, DNI Nº 30.128.383.-	985 art.931	$ 762,46

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
05-154	008/05-AD	ESTEBAN JORGE M., DNI Nº 23.877.351.-	986/7 art.931	$ 18.931,26
05-156	146/05-AD	MORALES FELIPE FABIAN, DNI Nº 25.598.694.-	986/7 art.931	$ 1.541,52
05-158	146/05-AD	MARI ALDO ROBERTO, DNI Nº 23.089.447.-	986/7 art.931	$ 915,51
05-163	242/04-AD	DAHSE HARALDO EDGARDO, DNI Nº 24.676.125.-	977ap.1y2.art.931	$ 919,94
05-224	004/05-PF	BRANDASSI OSCAR EDUARDO, CI Nº 13.913.581-	985 art.931	$ 621,02
05-225	017/05-PF	GONZALEZ EMILIA, CI (P) Nº 6.532.451.-	985 art.931	$ 536,71
05-235	158/05-AD	SANDOVAL JULIO, DNI 32.040.571.-	986 art.931	$ 1.856,39
05-237	192/05-AD	CARDOZO ROSANGELA O., CI(Br) Nº 8060845-2.-	986/7 art.931	$ 5.088,29
05-238	209/05-AD	MARI ALDO ROBERTO, DNI Nº 23.089.447.-	986/7 art.931	$ 1.219,08
05-246	014/05-PN	BRITEZ PEREZ MARINA, CI(P) Nº 4.757.685.-	985 art.931	$ 594,09
05-247	145/03-GN	DA SILVEIRA NICOLOSO R., CI(Br) Nº 3052197773-	986 art.931	$ 4.401,44
05-248	131/03-PN	SHAFER HECTOR GUSTAVO, CI(P) Nº 1.967.029.-	985/7 art.931	$ 1.290,98
05-250	065/03-PN	KELM WALTER, DNI Nº 11.932.312.-	985/7 art.931	$ 599,44
05-253	140/03-PN	DUARTE DE BENITEZ GLORIA, CI(P) Nº 1.315.436-	985/7 art.931	$ 653,49
05-254	152/03-PN	FARIÑA ARNALDO, CI(P) Nº 3.421.414.-	985/7 art.931	$ 552,91
05-255	151/03-GN	CACERES JOSE HORACIO, DNI Nº 14.164.607.-	985/6 art.931	$ 1.979,85
05-256	019/03-PF	SANABRIA EDMIGDIO, DNI Nº 92.783.643.-	985 art.931	$ 3.892,45
05-257	069/03-PN	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO, Cl(P) Nº 1.893.891-	985/7 art.931	$ 2.811,76
05-258	171/03-PN	BAREIRO RIVAS JULIAN, Cl(P) Nº 1.860.279.-	985/7 art.931	$ 1.064,04
05-259	177/03-PN	MEDINA CABAÑA MILICIADES, CI(P) Nº 4.151.158-	986/7 art.931	$ 801,39
05-260	019/03-GN	MEDINA CESAR JOSE, DNI Nº 23.975.436.-	986/7 art.931	$ 1.561,86
05-261	167/03-GN	PEREZ EDITH ROXANA, DNI Nº 20.400.071.-	986 art.931	$ 3.924,95
05-262	205/03-PN	GONZALEZ BAREIRO MARIA, CI (P) Nº 2.824.120.-	985/7 art.931	$ 655,13
05-263	171/03-GN	BARAKAT MOHAMED, CI (Br) Nº 3.552.206-9.-	986/7 art.931	$ 2.933,98
05-265	223/03-PN	GONZALEZ CRISTALDO RAFAELA,Cl (P) Nº 2.889.681-	985 art.931	$ 835,60
05-266	189/03-GN	KRUMENAUER VOLMIR, CI (Br) Nº 4044092858.-	986/7 art.931	$ 1.453,82
05-270	207/03-GN	BOMMER MARIO RUBEN, DNI Nº 18.520.609.-	986/7 art.931	$ 1.196,17
05-271	209/03-GN	CABRERA JUAN MIGUEL, DNI Nº 11.445.079.-	986/7 art.931	$ 1.077,60
05-272	032/03-GN	GULARTE NUÑEZ JOSE, DNI Nº 17.289.190.-	986/7 art.931	$ 1.453,82
05-277	086/03-PN	GONZALEZ LEONARDO, CI(P) Nº 2.090.435.-	985/7 art.931	$ 3.035,69
" "	" " "	MARTINEZ IGNACIO, SINDOI-	" "	"
" "	" " "	GOMEZ RICHARD, SINDOI-	" "	"
05-278	101/03-PN	SILVA BOGADO ESTEFANA, CI(P) Nº 2.652.449.-	985/7 art.931	$ 760,27
" "	" " "	GONZALEZ GLADYS, SINDOI-	" "	"
05-279	093/03-PN	VENIALGO ZUNILDA, CI(P) Nº 1.140.688.-	985/6 art.931	$ 842,64
" "	" " "	VENIALGO SELMA, SINDOI-	" "	"
05-280	215/03-GN	DA SILVA EMILCE, SINDOI-	986/7 art.931	$ 625,29
05-284	255/05-AD	SAUZET JUAN PABLO, DNI Nº 28.434.029.-	978 art.931	$ 1.210,50
05-285	214/05-AD	RENELLA CRISTIAN ANGEL, DNI Nº 30.844.582.-	978 art.931	$ 1.287,24
05-286	262/05-GN	ROLON CHAMORRO VENANCIO, Cl (P) Nº 4.164.113-	965 inc.b) art.931	$ 5.671,41
05-288	002/05-AD	KASSAB OMAR, 92.775.943.-	986/7 art.931	$ 1.420,04
05-289	234/05-AD	ROMAN ZORRILLA WILSON HERNAN, Cl (P) Nº 3.531.082-	977 art.931	$ 598,00
05-290	265/05-AD	VERA GONZALEZ MARIA ELIGIA, Cl (P) Nº 3.215.651-	986/7art.931	$ 777,53

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
03-132	087/03-AD	CAMPUZANO OLMEDO MIRTA, CI(P) Nº 1.440.299.-	947
05-174	137/05-AD	KLERING JOSE, CI(Br) Nº 1009690841.-	947
05-175	083/05-AD	CHAGAS CARLOS, DNI Nº 12.442.686.-	947
05-176	084/05-AD	BOMFIM CARLOS, DNI 23.304.310.-	947
05/222	025/02-PN	LEIVA FRANCISCO ARNALDO, CI (P) N° 1.424.142	947
" "	" " "	BRITOS ROMERO, WILDO ANTONIO, CI (P) Nº 1.128.951.-	947

anl.-

e. 24/2 Nº 505.735 v. 24/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 – ARTICULO 6º -

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06
30-70780438-2	Constructora Perfomar S.A.	100	100	100	100

Abog. MIGUEL ALBERTO MORENO, Jefe (Int.) Sección Cobranza Judicial a/c Agencia Nº 49, Disposición Nº 250/02 (SGRH).

e. 24/2 Nº 506.095 v. 24/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Exportador GRIFOL ANTONIO, CUIT Nº 20-11884130-2, que en el SC29-05-132, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "/// IGUAZU; 21 OCT 2005. VISTO, haberse notificado la corrida de vista, según constancias obrantes a fs. 12/13, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por domicilio constituido a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A. Fdo. LIC. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana de Iguazú ///.

e. 24/2 Nº 505.741 v. 24/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. HERIGON EMILIO RAMOS, PASAPORTE BRASILERO Nº CL368580, que en el SC29-03-001, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha dictado Resolución Fallo Nº 216/2004 (AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: ARCHIVAR las presentes actuaciones como consecuencia de la sentencia dictada el 24 de Enero de 2003 en los autos caratulados " Expte. Nº 11.679/2003 - RAMOS HERIGON EMILIO S/Tentativa de Contrabando de importación de Estupefacientes" ARTICULO 2º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE... FDO.: Ing. Fernando Garnero - Administrador ADUANA DE IGUAZU.

e. 24/2 Nº 505.742 v. 24/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. CIANCAGLINI FRANCO MARCELO, DNI Nº 20.983.724, que en el SC29-05-162, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha dictado la Resolución Fallo Nº 263/2005 (AD IGUA), de fecha 31 OCT 2005, cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: EXTINGUIR la acción penal aduanera incoada contra: CIANCAGLINI FRANCO MARCELO, DNI Nº 20.983.724, por haberse beneficiado con lo establecido en el Art. 930 C.A. - Ley 22.415, en atención de existir en autos, constancia del pago efectuado de la multa mínima, que asciende a la suma de PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 747,69).- ARTICULO 2º: ... ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE ... FDO.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana de Iguazú.

e. 24/2 Nº 505.743 v. 24/2/2006



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 14º Nominación a cargo de la Dra. Susana Lía Silbert —subrogante—, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Taiwan Kelvin S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 9665-A), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de diciembre de 2005. Atento el tiempo transcurrido sin que la actora diera cumplimiento a lo ordenado en el punto 2º) de la parte resolutiva del pronunciamiento de fecha 10.04.03, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, líbrese certificado de deuda por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($ 1.133.-). Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, notifíquese a la parte actora el presente auto mediante edictos.". Fdo. Susana Lía Silbert, Ricardo Xavier Basaldua y Paula Winkler. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 23/2 Nº 505.512 v. 24/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a L & A SEGUROS GESTORIA Y/O L.A. GESTORIA SEGUROS Y/O ALDO AMORES., notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc) g) de la Ley 22.400 y 13 de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.662 v. 27/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Lidoro Leiva, DNI 7.119.862, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber Asociación Mutual de Seguros San Patricio infringido "prima facie" la normativa regulada por los art. 61 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, encuadre que se le hace extensivo a Ud. en virtud de la responsabilidad solidaria prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 45.864 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.664 v. 27/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Sra. María del Rosario Zarate, DNI 5.279.290, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber Asociación Mutual de Seguros San Patricio infringido “prima facie” la normativa regulada por los arts. 61 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, encuadre que se le hace extensivo a Ud. en virtud de la responsabilidad solidaria prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 45.864 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.666 v. 27/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Sra. Alejandra Perichon, DNI 21.601.990, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber Asociación Mutual de Seguros San Patricio infringido “prima facie” la normativa regulada por los arts. 61 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, encuadre que se le hace extensivo a Ud. en virtud de la responsabilidad solidaria prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 45.864 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.671 v. 27/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Luis Nicanor Salinas, DNI 18.775.294, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber Asociación Mutual de Seguros San Patricio infringido “prima facie” la normativa regulada por los arts. 61 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, encuadre que se le hace extensivo a Ud. en virtud de la responsabilidad solidaria prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 45.864 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.672 v. 27/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 8 de fecha 29 de diciembre del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 11.216/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Resolución Nº 82 del 13 de noviembre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 47.794,59), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — “De Forma”. Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA — Av. Julio A. Roca 651 — Planta Baja Sector 11.

e. 23/2 N° 505.669 v. 27/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 3 de fecha 5 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 010-000741/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Disposición Nº 21 del 7 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.137,48), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — “De Forma”. Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 23/2 N° 505.670 v. 27/2/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 116/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario.

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nº 536.731/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROSARIO solicita la aprobación de la modificación parcial realizada en su estatuto social a los siguientes artículos: 23, 52, 53, 61, 62, 64 (anterior 63), 65 (anterior 64), 67 (anterior 65), 70 (anterior 67), 71 (anterior 70), 72 (anterior 71), 75 (anterior 74), y 86 (anterior 84); la incorporación de los nuevos artículos 63, 66 y 78; se fusionan los anteriores artículos 66 y 67 en el nuevo artículo 68, produciendo un corrimiento en la numeración del articulado a partir del artículo 63.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 448 de fecha 29 de noviembre de 1967 de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 872.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que, dada la envergadura de las modificaciones realizadas que conllevan al corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación del texto íntegro del estatuto social de la entidad.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROSARIO, obrante de fojas 176 a fojas 288 del Expediente Nº 536.731/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 126/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Luján.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el expediente Nº 1.097.007/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN (A.D.I.U.L.), con domicilio en cruce de las Rutas 5 y 7, Luján, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN (A.D.I.U.L.), con domicilio en cruce de las Rutas 5 y 7, Luján, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes que presten servicios en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Luján; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Luján.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 36 a fojas 107 del Expediente Nº 1.097.007/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 127/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de Mercedes de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el expediente N° 1.106.772/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PARTIDO DE MERCEDES, con domicilio en Calle 31 N° 511, Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PARTIDO DE MERCEDES, con domicilio en Calle 31 N° 511, Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la Municipalidad de Mercedes; con zona de actuación en el Partido de Mercedes de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 8 a fojas 93 del Expediente N° 1.106.772/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 131/2006

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de Resistencia, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.008.983196 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, con domicilio en Obligado 899, Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO.

Que por Resolución Nº 378 del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 14 de mayo de 1993 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1698.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia, con zona de actuación en el Departamento de San Fernando.

Que se tuvo por acreditado el universo de trabajadores en la actividad respecto de la Municipalidad de Resistencia, Provincia del CHACO.

Que el 30 de octubre de 1996 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliados cotizantes en dependencias de la Agencia Territorial CHACO.

Que se tuvieron por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551 con el alcance señalado precedentemente.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en base a lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO solicitó se rechace la petición en virtud de lo establecido por el artículo 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la requirente, a celebrarse en la Agencia Territorial CHACO, el 5 de marzo de 2002.

Que el 5 de marzo de 2002 comparecieron representantes de la peticionante, procediéndose a constatar la cantidad de afiliados cotizantes.

Que a la audiencia celebrada el 5 de marzo de 2002 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO a ejercer el derecho de control previsto en el artículo 28 de la Ley 23.551.

Que el 13 de junio de 2002 se llevó a cabo la audiencia de cotejo de representatividad en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, compareciendo el Secretario de Finanzas de la peticionante para ejercer el derecho de control y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien ratificó su presentación anterior, impugnando la audiencia en virtud de los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551, sin exhibir documentación.

Que como medida para mejor proveer se peticionó a la Agencia Territorial CHACO designare funcionario quien constituyéndose en la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia proceda a constatar la cantidad de trabajadores y la cantidad de agentes afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por el período diciembre 1995 a mayo 1996 inclusive, discriminados mes por mes.

Que obra informe del agente territorial afirmando que para el mes de diciembre de 1995 la cantidad de trabajadores ascendía a 3360 encontrándose afiliados a la peticionante 2526, para enero de 1996 la cantidad de trabajadores era de 2402, encontrándose afiliados a la peticionante 2531, para febrero de 1996 la cantidad de trabajadores era de 3430 encontrándose afiliados a la solicitante 2536, para marzo de 1996 los trabajadores eran 3436 y los afiliados a la peticionante 2537, para abril de 1996 los trabajadores ascendían a 3437 y los afiliados a la peticionante 2554 y para mayo de 1996 la cantidad de trabajadores era de 3486 y los afiliados a la requirente 2553.

Que la Agencia Territorial informa que en el período indicado la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no contaban con afiliados.

Que la peticionante ha podido probar su afiliación cotizante en el período solicitado.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no probaron afiliación cotizante en el ámbito y zona solicitados.

Que ha quedado comprobado que la requirente afilia a más del setenta y cuatro por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que existe dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, afirmando que no son de aplicación al supuesto de autos lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551, y aconsejando otorgar personería gremial al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA.

Que atento lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 del 22 de octubre de 2003 que en su artículo 1º establece: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, con domicilio en Obligado 899, Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria o como contratados con la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia, con zona de actuación en Resistencia, Provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 133/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Municipales de Chivilcoy de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el expediente Nº 1.095.506/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO MUNICIPALES CHIVILCOY, con domicilio en Necochea Nº 259, Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO MUNICIPALES CHIVILCOY, con domicilio en Necochea Nº 259, Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente con la Municipalidad de Chivilcoy; con zona de actuación en todo el territorio que comprende el Partido de Chivilcoy de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 301 a fojas 385 del Expediente Nº 1.095.506/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 134/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Agentes Viales del Chaco.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el expediente Nº 1.129.987/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE AGENTES VIALES DEL CHACO (A.S.A.Vi.Ch), con domicilio en San Roque Nº 626, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá

de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE AGENTES VIALES DEL CHACO (A.S.A.Vi.Ch.), con domicilio en San Roque Nº 626, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores activos y pasivos que se desempeñen en tareas bajo relación de dependencia en la Dirección de Vialidad Provincial, con zona de actuación en la Provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 57 a fojas 64 del Expediente Nº 1.129.987/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones previstas en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 137/2006

Otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Villa Regina, provincia de Río Negro.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.091.984 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA REGINA, con domicilio en Tacuarí 635, Villa Regina, Provincia de RIO NEGRO.

Que por Resolución Nº 1180 del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 3 de abril de 1984 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1180.

Que la peticionante agrupa a los obreros y empleados incluidos en el escalafón pertinente y/o cumplan funciones laborales en tareas propias del servicio municipal, con zona de actuación en Villa Regina, Mainqué y Chinchinales de la Provincia de RIO NEGRO.

Que se tuvo por acreditado el universo de trabajadores en la actividad.

Que el 1 de marzo de 2004 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliados cotizantes en dependencias de la Agencia Territorial General Roca (RIO NEGRO).

Que se tuvieron por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en base a lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestó que en el sector público las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la requirente, a celebrarse en la Agencia Territorial General Roca, el 28 de julio de 2005.

Que el 28 de julio de 2005 comparecieron representantes de la peticionante, procediéndose a constatar la cantidad de afiliados cotizantes.

Que a la audiencia celebrada el 28 de julio de 2005 no comparecieron los representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se peticionó a la Agencia Territorial General Roca designare funcionario quien constituyéndose en la Municipalidad de Villa Regina y en la Municipalidad de Mainque, proceda a constatar la cantidad de agentes afiliados al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA REGINA, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por el período febrero 1986 a agosto 1986 inclusive, discriminados mes por mes.

Que obra en autos certificado suscripto por el Secretario de Gobierno Municipalidad de Mainqué y por el Intendente Presidente del Consejo Municipal Municipalidad de Mainqué del que surge que la peticionante cuenta con 6 afiliados cotizantes en cada uno de los meses del período a constatar, no existiendo afiliados a otros gremios.

Que obra informe del agente territorial afirmando que fue atendido por el Jefe de Departamento Personal de la Municipalidad de Villa Regina quien informa que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA REGINA cuenta con 102 afiliados cotizantes en los meses de febrero, marzo y abril de 1986, 104 afiliados cotizantes en los meses de mayo y junio 1986, 105 afiliados cotizantes en julio de 1986 y 108 afiliados cotizantes en el mes de agosto de 1986.

Que el agente territorial informa que en la Municipalidad de Villa Regina se constata la siguiente cantidad de afiliados cotizantes a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION: 61 afiliados en febrero de 1986; 78 afiliados en marzo de 1986; 77 afiliados en abril de 1986 y en mayo de 1986; 81 afiliados en junio de 1986; 67 afiliados en julio de 1986 y 82 afiliados en agosto de 1986.

Que no se informó afiliación cotizante respecto de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en la Municipalidad de Villa Regina.

Que la peticionante ha podido probar su afiliación cotizante en el período solicitado, respecto de los Municipios de Villa Regina y Mainqué.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no probó afiliación cotizante.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la peticionante supera los porcentajes de afiliación cotizante requeridos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, en la Municipalidad de Villa Regina y en la Municipalidad de Mainqué de la Provincia de RIO NEGRO.

Que existe dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, afirmando que no son de aplicación al supuesto de autos lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que atento lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 del 22 de octubre de 2003 en su artículo 1º "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA REGINA, con domicilio en Tacuarí Nº 653, Villa Regina, Provincia de RIO NEGRO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados dependientes de las Municipalidades de Villa Regina y Mainqué, con zona de actuación en Villa Regina y Mainqué, Provincia de RIO NEGRO, conservando sobre Chinchinales la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.